

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



AUTORIDADES

Dr. Juan Manuel Urtubey
Gobernador

Dr. Ramiro Simón Padrós
Secretario General de la
Gobernación

Dr. Luis Gustavo Gómez
Almaras
Secretario Legal y Técnico

Dra. Teresa Vieyra Martínez
Directora General

foto: Camino a Cafayate, Salta.

Edición N° 20.183

Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Secretaría General de la Gobernación.

Dirección General de Boletín Oficial.

TARIFAS

Resolución N° 450 D/2.017

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

	Normal	Urgente
Excedente por palabras	\$ 1,00	\$ 2,00

SECCION ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua Pública	\$ 150,00	\$ 400,00
Remates Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Avisos Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Resoluciones Licitaciones Contrataciones Directas Concursos de Precios Citaciones o Notificaciones Audiencias Públicas Líneas de Ribera, etc.		

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de Minas	\$ 150,00	\$ 400,00
Edictos Judiciales	\$ 150,00	\$ 400,00

Sucesorios | Remates | Quiebras | Concursos preventivos | Posesiones veinteañales, etc.

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos Comerciales	\$ 150,00	\$ 400,00
Asambleas Comerciales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Estado/s Contable/s (por cada página)	\$ 330,00	\$ 830,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas Profesionales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas y otros).....	\$ 80,00	\$ 200,00
Avisos Generales.....	\$ 150,00	\$ 400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	\$ 15,00
Separatas y Ediciones Especiales	
Menor de 200 Pág. \$ 90,00 De 201 a 400 Pág. \$ 150,00 De 401 a 600 Pág. \$ 225,00	
Más de 601 Pág. \$ 255,00	

FOTOCOPIAS

Simple de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 3,00
Autenticadas de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 15,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de la colección de Boletines desde el año 1.974 al 2.003	\$ 15,00
Autenticadas de la colección de Boletines desde el año 1.974 al 2.003	\$ 30,00

ARANCEL

Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10)	\$ 20,00
--	----------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

N° 8072 – Promulgada por Dcto. N° 56 del 10/01/18 – M.E.C. – SISTEMA DE CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA.	7
N° 8073 – Promulgada por Dcto. N° 57 del 10/01/18 – M.ED.C. Y TEC. – SUSTITUYE INCISO Ñ) – ARTÍCULO 27 – LEY N° 7546 DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA.	31

DECRETOS EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

N° 33 del 10/01/2018 – S.G.G. – DECRETO N° 1.780/2.017. FACULTA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA A ESTABLECER EXCEPCIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN.	32
---	----

DECRETOS

N° 11 del 09/01/2018 – S.G.G. – ASUME SU TITULAR EL MANDO GUBERNATIVO DE LA PROVINCIA.	33
N° 17 del 10/01/2018 – S.G.G. – DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DEL SR. GUILLERMO SAMUEL CENTENO, COMO CONSEJERO SUPLENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE SALTA. DESIGNA AL SR. MIGUEL ORLANDO SIAREZ EN EL MISMO CARGO.	34
N° 18 del 10/01/2018 – M.C.T.y D. – COMISIÓN OFICIAL. CIUDAD DE MADRID – ESPAÑA.	34
N° 19 del 10/01/2018 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA. "HAY COCA".	35
N° 20 del 10/01/2018 – M.E.C.y T. – CREACIÓN DE CURSOS Y DIVISIONES EN UNIDADES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL. (VER ANEXO)	36
N° 21 del 10/01/2018 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL DÍA 13 DE FEBRERO FECHA HISTÓRICA EN LA JURA DE LA ENSEÑA NACIONAL, EN EL RÍO PASAJE O JURAMENTO. MUNICIPIO DE GENERAL GÜEMES.	37
N° 22 del 10/01/2018 – M.E.C.y T. – CREACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL EN UNIDADES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL. (VER ANEXO)	38
N° 23 del 10/01/2018 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA MINISERIE DE FICCIÓN "LA MUJER DE PIEDRA" QUE SERÁ FILMADA EN DIFERENTES ESCENARIOS DE LA CIUDAD DE SALTA.	39
N° 24 del 10/01/2018 – M.E.C.y T. – CREACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL EN EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL N° 3.164 DE LA LOCALIDAD DE CACHI. (VER ANEXO)	39
N° 25 del 10/01/2018 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL PROYECTO DE LARGOMETRAJE "EL MAESTRO", A RODARSE EN LA LOCALIDAD DE LA MERCED Y EN LA CIUDAD DE SALTA.	40
N° 26 del 10/01/2018 – M.E.C.y T. – CREACIÓN DE CURSOS Y DIVISIONES EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 3.173 DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS COBRES, DEPARTAMENTO LOS ANDES. (VER ANEXO)	41
N° 27 del 10/01/2018 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL NOVENO CONGRESO DE LA CIENCIA CARTOGRAFICA, LA CARTOGRAFÍA COMO HERRAMIENTA DE DECISIÓN, EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.	42
N° 28 del 10/01/2018 – M.E.C.y T. – CREACIÓN DE CURSO EN EL COLEGIO SECUNDARIO N° 5.217 DE LA LOCALIDAD EL OCULTAR, DEPARTAMENTO RIVADAVIA.	43
N° 29 del 10/01/2018 – S.G.G. – APRUEBA CONVENIO, CELEBRADO CON EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN. (VER ANEXO)	44
N° 30 del 10/01/2018 – M.E.C.y T. – CREACIÓN DE CURSOS Y DIVISIONES EN UNIDADES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA. (VER ANEXO)	45
N° 31 del 10/01/2018 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL FILM DOCUMENTAL "QUE NO DARÍA YO POR LA MEMORIA", DIRIGIDO POR EL HISTORIADOR Y DOCUMENTALISTA MARTÍN MIGUEL	46

PEREIRA.	
N° 32 del 10/01/2018 – M.G.D.H.y J. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO CON LA AGRUPACIÓN TRADICIONALISTA DE SALTA GAUCHOS DE GÜEMES. (VER ANEXO)	47
N° 35 del 10/01/2018 – S.G.G. – APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA UNIVERSITA DEGLI STUDI MEDITERRANEA DI REGGIO CALABRIA (REPÚBLICA DE ITALIA). (VER ANEXO)	48
N° 37 del 10/01/2018 – S.G.G. – APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA UNIVERSITA DEGLI STUDI DELLA CAMPANIA LUIGI VANVITELLI (REPÚBLICA DE ITALIA). (VER ANEXO)	48
N° 38 del 10/01/2018 – M.C.T.y D. – AUTORIZA LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA COBERTURA DE CARGOS DE BAILARINES TITULARES DEL BALLET DE LA PROVINCIA DE SALTA. APRUEBA REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL PARA COBERTURA DE CARGOS. (VER ANEXO)	49
DECRETOS SINTETIZADOS	
N° 12 del 10/01/2018 – M.S. – RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD. AGENTE LUCAS GONZALO LÓPEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	50
N° 13 del 10/01/2018 – S.G.G. – DESESTIMA PETICIÓN. SRA. ANGELA MENDOZA DE ABALLAY.	51
N° 14 del 10/01/2018 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. COMISARIO INSPECTOR LAUREANA DEL CARMEN CORREA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	51
N° 15 del 10/01/2018 – S.G.G. – DESESTIMA PETICIÓN. SR. CARLOS MAXIMO ABALLAY.	52
N° 16 del 10/01/2018 – M.S. – DENIEGA PERDÓN ADMINISTRATIVO. SR. MARIO GIMÉNEZ.	52
N° 34 del 10/01/2018 – M.G.D.H.y J. – RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD. SARG. ARMANDO WALTER AGUIRRE. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	52
N° 36 del 10/01/2018 – M.G.D.H.y J. – RETIRO VOLUNTARIO. SARG. AYUDANTE ANDRES ALBERTO DIAZ. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	53
RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS	
N° 004/2.018 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA	53
ACORDADAS	
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA ACORDADA N° 12.564/18 (VER ANEXO)	54
LICITACIONES PÚBLICAS	
H.P.G.D. DR. ARTURO OÑATIVIA – N° 003/18.	56
S.P.C. – H.P.G.D. DR. ARTURO OÑATIVIA – N° 02/18.	57
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS– EXPTE. N° 34–229635/17	57
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
PRAGA PRIMERA Y OTRAS– EXPTE. N° 100.561 Y OTROS–	60
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
PRE VENTA S.A.	63
TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO	
YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. TRANSFIERE A YPF S.A. – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	65
SECCIÓN GENERAL	

ASAMBLEAS CIVILES

CÁMARA DE TURISMO DE ROSARIO DE LA FRONTERA.	67
ASOCIACIÓN SALTEÑA DE VOLEIBOL.	67
BIBLIOTECA POPULAR MANUEL J. CASTILLA DE EL QUEBRACHAL.	68

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.181 DE FECHA 11/01/2.018	68
--	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 12/01/2018	69
---	----



PARQUE NACIONAL BARITÚ - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Administrativa

Boletín Oficial
PROVINCIA DE SALTA

LEYES

LEY N° 8.072

Ref. Expte. N° 91-36.564/16

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

SISTEMA DE CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA

TÍTULO I

Principios Generales

Capítulo I

Organización del Sistema

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Contrataciones de la Provincia, que será de aplicación obligatoria en el ámbito del sector público provincial y municipal, sin excepción.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, la Auditoría General de la Provincia, la Fiscalía de Estado y las Municipalidades, quedan habilitados para dictar normas procedimentales internas a los fines de la aplicación de esta Ley en sus respectivos ámbitos, con sujeción a los principios de esta Ley.

El Sistema con las reglamentaciones dictadas por el Gobernador, se aplicará en la Administración Provincial Centralizada y Descentralizada; y además, en las Empresas y Sociedades del Estado, trátense de Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y en todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias.

Art. 2°.- Contratos Comprendidos.

Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación obligatoria a los contratos de compraventa, suministro, consultoría, locación de inmuebles, contratos de obras y de servicios, leasing, permuta, obra pública, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos y a todos aquellos no excluidos expresamente.

Todas las contrataciones efectuadas en el sector público provincial y municipal se presumirán de índole administrativa.

Art. 3°.- Contratos Excluidos.

Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de esta Ley los siguientes contratos y negocios jurídicos:

- a) La relación de empleo público.
- b) Las compras por caja chica o regímenes equivalentes.
- c) Los que se celebren con Estados Extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley cuando expresamente se lo establezca por acuerdo de partes.
- d) Las operaciones de crédito público y los contratos accesorios a las mismas.
- e) Las operaciones de venta que las entidades comprendidas en el artículo 1° deban realizar en cumplimiento de sus estatutos orgánicos u objeto específico.
- f) Los convenios de cooperación que se celebren con otros entes de derecho público.

- g) Los acuerdos que celebre el Estado Provincial con otros Estados Provinciales, Municipales y el Estado Nacional.
- h) Los convenios de colaboración que celebre la administración con particulares y que tengan por objeto fomentar la realización de actividades privadas de interés público sin fines de lucro.

Los contratos y negocios jurídicos antes mencionados, se regularán por sus normas particulares, aplicándose supletoriamente el presente régimen y su reglamentación ante el silencio de los mismos o cuando las normas de los convenios particulares remitan a su aplicación, siempre que no se alteren los principios y fines de economía y eficiencia previstos en los acuerdos, convenios o contratos especiales.

Art. 4°.- Centralización normativa. Descentralización operativa.

La organización del Sistema tiene como fundamento:

- a) La centralización de las políticas y las normas.
- b) La descentralización de las funciones operativas de contratar bienes, obras y servicios.

Sin perjuicio de la descentralización de las funciones operativas, el Poder Ejecutivo podrá establecer en qué casos y en qué etapas del procedimiento de contrataciones resulta conveniente centralizar las mismas, a los efectos de facilitar la estandarización de determinados procedimientos, su seguimiento y la intervención, participación e interacción del mercado con el Estado.

Art. 5°.- Organización del Sistema.

El Sistema de Contratación se compondrá de:

- a) La Unidad Central de Contrataciones creada en la jurisdicción del Ministerio de Economía, tendrá por función centralizar todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del sistema en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial. La Unidad Central de Contrataciones coordinará su acción con los organismos individualizados en el segundo párrafo del artículo 1°.
- b) Unidades operativas que funcionarán en dependencias de las entidades mencionadas en el tercer párrafo del artículo 1°, con arreglo a lo que disponga la reglamentación. Tales unidades operativas serán responsables de la gestión de contratación.

Art. 6°.- Programa de Contrataciones.

Cada entidad elaborará, a través de su respectiva unidad operativa, su programa de contrataciones sobre las bases de las necesidades incluidas en la documentación anexa a la Ley de Presupuesto, y con arreglo a las políticas fijadas por el Gobernador de la Provincia y de sus recursos financieros.

Dicho Programa se formulará una sola vez por cada ejercicio y para períodos mayores o menores según la naturaleza de la prestación, las normas de comercialización o las condiciones de mercado.

El Programa de Contratación contendrá el detalle de las especificaciones técnicas, volúmenes físicos, cronogramas de entregas o planes de trabajo, según corresponda y estimaciones de costos en los casos que fuera posible que deberá ser presentado con el proyecto de presupuesto de cada año.

Art. 7°.- Funcionarios Responsables.

La máxima autoridad de cada jurisdicción o quién hubiera recibido estas facultades por delegación, autorizará a la unidad operativa la realización de las contrataciones previstas en el programa.

El funcionario titular de la unidad operativa podrá delegar en forma expresa, en funcionarios responsables, las facultades operativas y de tramitación otorgadas por la presente Ley y su reglamentación.

Los funcionarios mencionados en el párrafo anterior garantizarán, en cada caso, el cumplimiento de los trámites previstos en el procedimiento de contrataciones y adoptarán los recaudos que aseguren su eficiencia.

Además certificarán el cumplimiento de los requerimientos normativos y en especial los principios contenidos en el artículo 9°.

También deberán, si el caso lo amerita, requerir el asesoramiento de especialistas en temas de costos, auditoría, ingeniería, legales y demás conocimientos específicos que estimen necesarios para cumplir sus funciones.

La selección, nombramientos y finalización del período de actuación de los funcionarios responsables se hará de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

Art 8°.- Sistema de Información.

Se creará un sistema que tendrá por objeto proporcionar información para la elaboración de las políticas, la programación y la gestión de contrataciones, referente a las condiciones y modalidades particulares de cada prestación. Este Sistema de Información funcionará en la Unidad Central de Contrataciones, la que será responsable de su diseño y operación, y a la cual las entidades comprendidas en el tercer párrafo del artículo 1° deberán remitir toda la información que les sea requerida. Este Sistema será de acceso público de acuerdo a los parámetros de la normativa de acceso a la información pública vigente.

Art. 9°.- Principios Generales.

Los principios generales a que deberán ajustarse las contrataciones, bajo pena de nulidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los procedimientos son:

- a) Legalidad.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Igualdad de tratamiento y posibilidades para oferentes.
- f) Flexibilidad y formalismo moderado en los procedimientos.
- g) Razonabilidad del proyecto de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- h) Eficiencia y Eficacia.
- i) Sustentabilidad.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

Art. 10.- Vista de las Actuaciones.

Toda persona podrá, en cualquier momento, tomar vista de las actuaciones referidas a la misma, siempre a partir del momento en que exista un acto administrativo de iniciación de las actuaciones y hasta la extinción del contrato.

Durante la etapa de evaluación de las ofertas, la vista de las actuaciones podrá diferirse hasta tanto se emita el dictamen de preadjudicación.

La vista del expediente no suspende los plazos.

Art 11.- Contrataciones en Formato Digital.

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital por medio del uso de las tecnologías de información y comunicación.

Las jurisdicciones y entidades contratantes podrán aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos y comunicaciones, en formato digital, conforme lo establezca la reglamentación.

Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital, mediante procedimientos regulados para cada caso en la reglamentación y en los pliegos o la documentación que haga sus veces.

Capítulo II Procedimientos de Selección de Contratistas y Modalidades de Contratación

Art. 12.- Procedimientos de selección de contratistas.

Los procedimientos para la selección de contratistas son:

- a) Licitación Pública.
- b) Adjudicación simple.
- c) Contratación abreviada.
- d) Remate o subasta públicos.

El funcionario responsable podrá efectuar consultas a los oferentes en forma individual o conjunta. Estos trámites se efectuarán por escrito y con las formalidades que prevea la reglamentación.

Los procedimientos mencionados podrán practicarse mediante la utilización de medios tecnológicos de información y/o de comunicación.

Art 13.- Licitación Pública.

El procedimiento de licitación pública es la regla general para la selección de contratistas y será de cumplimiento obligatorio cuando el monto de la contratación supere el límite que fije la reglamentación, salvo las excepciones que prevé esta Ley.

La licitación se podrá aplicar válidamente cualquiera fuera el monto presunto del contrato, siempre que el organismo contratante lo considere conveniente.

Cuando por la naturaleza de la prestación la entidad contratante entienda conveniente evaluar, además de la oferta económica, los antecedentes y propuesta técnica, podrá optar por la alternativa del doble sobre: el uno, contendrá los elementos para la precalificación y el otro, la oferta económica.

En todos los casos en que se utilice esta variante, la recepción de ambos sobres será simultánea y sólo se procederá a abrir el correspondiente a la oferta económica de las propuestas que hayan sido precalificadas.

La entidad contratante o la Comisión de Preadjudicación, se encuentran facultadas para gestionar con el oferente mejor colocado o preadjudicado, modificaciones de condiciones que no alteren ese orden o carácter, siempre que reporten beneficios para la entidad contratante.

Las gestiones mencionadas deberán fundamentarse por escrito, formar parte del expediente y comunicarse a los restantes oferentes.

Art. 14.-Adjudicación Simple.

Se utilizará el procedimiento de adjudicación simple cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública, solicitándose de manera previa y pública la presentación de ofertas, mediante los medios y con los requisitos

que establezca la reglamentación, procurándose un procedimiento sencillo, transparente, ágil y público, en un marco de concurrencia, eficiencia, eficacia e igualdad. Se entiende por público tanto la publicidad previa como las invitaciones a cotizar realizadas a los proveedores registrados en el rubro.

Cuando el procedimiento mencionado precedentemente no hubiese logrado su finalidad, la contratación podrá efectuarse de manera directa siempre que el precio ofertado no exceda el cinco por ciento (5%) del precio testigo que informe la Unidad Central de Contrataciones.

Art. 15.- Contratación abreviada.

Solo los supuestos previstos a continuación se ejecutarán mediante libre elección:

- a) Entre las entidades del Estado, sean nacionales, provinciales o municipales y con entes públicos no estatales, cuando las mencionadas entidades contraten dentro de su objeto; como así también los contratos que se celebren con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado.
- b) Cuando la licitación pública no hubiese logrado su finalidad, deberá efectuarse un nuevo llamado, modificándose los pliegos en lo que resulte conveniente y pertinente para obtener la finalidad propuesta, con invitación a los oferentes originales y a los que estime necesarios la entidad. Si este nuevo procedimiento no hubiese logrado su finalidad, podrá efectuarse una contratación abreviada con bases y especificaciones semejantes a las del segundo procedimiento fracasado. La publicidad del acto en este último supuesto, se ajustará a lo que determine la reglamentación.
- c) Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. La marca de fábrica no constituirá causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes.
- d) Locaciones de inmuebles destinados a la instalación de establecimientos, organismos o reparticiones públicas, en el marco de lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la presente. Las características físicas, edilicias, de accesibilidad, de ubicación, deben satisfacer las necesidades mínimas para las que se destinará el inmueble.
- e) Para adquirir o ejecutar obras de arte, científicas, intelectuales, técnicas o históricas y para restaurar obras de arte y otras, cuando deba recurrirse a empresas o personas especializadas de probada competencia.
- f) La adquisición de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convengan efectuarse por intermedio de organismos internacionales a los que esté vinculada la Nación.
- g) Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen previo resultare oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento.
- h) Los contratos que deban celebrarse y ejecutarse necesariamente fuera de la Provincia.
- i) Cuando existan probadas razones de urgencia o de emergencia que respondan a circunstancias objetivas, lo que deberá ser acreditado en las respectivas actuaciones.
- j) La compra de semovientes, cuando se trate de ejemplares de características

especiales.

- k) La compra de productos perecederos siempre que se efectúen directamente a las cooperativas de productores o asociaciones; y con control de precio máximo a pagar por parte de la Unidad Central de Contrataciones.
- l) La adquisición de material bibliográfico del país o del exterior, cuando se efectúe a editoriales o a personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.
- m) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser probada en cada caso por las oficinas técnicas competentes.
- n) La adquisición de bienes o servicios a empresas sociales que se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de Empresas Sociales, previa acreditación que a tal efecto determine la reglamentación.

En todos los casos será necesaria la emisión de un acto administrativo y su correspondiente publicación que autorice o apruebe la contratación y justifique el procedimiento seleccionado.

Art. 16.- Remate o subasta públicos.

- a) Subasta para la venta: En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad del Estado se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguirse los procedimientos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión y disposición de Bienes del Estado.

El organismo contratante podrá disponer que la venta se efectúe por intermedio de martillero público habilitado designado mediante sorteo por acto público, y al que podrá delegarse la celebración de los actos jurídicos necesarios para la concreción de las transferencias.

- b) Subasta para la compra o subasta inversa: La subasta para la compra o subasta inversa podrá ser aplicada para la adquisición de bienes, en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 17.- Elección del procedimiento.

La unidad operativa de contrataciones de cada entidad determinará el procedimiento más conveniente para efectuar cada contratación, teniendo en cuenta las restricciones previstas precedentemente y fundando previamente, en cada caso, la elección que garantice el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 9°.

Art 18.- Contratación de profesionales o técnicos.

La contratación de profesionales o técnicos bajo el régimen de contrato de obras o servicios se realizará por concurso de méritos y antecedentes. No obstante, podrá efectuarse en forma directa y con autorización del funcionario responsable, los contratos de profesionales o técnicos nacionales o extranjeros, siempre que su notoria competencia y experiencia, fehacientemente comprobada y fundada expresamente en el expediente, haga innecesario el concurso de méritos y antecedentes.

Art. 19.- Modalidades de Contratación.

Las contrataciones podrán realizarse conforme las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas:

- a) Iniciativa privada.
- b) Llave en mano.
- c) Orden de compra abierta.
- d) Contrataciones Consolidadas.

- e) Acuerdo marco.
 - f) Concurso de Proyectos Integrales.
- La presente enumeración no es taxativa.

Art. 20.- Iniciativa Privada.

La presentación de iniciativa por parte de personas humanas o jurídicas privadas para la ejecución de obras o prestación de servicios, deberá contener los lineamientos generales que permitan su comprensión e identificación, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la propuesta, conforme a los requerimientos que en tal sentido establezca la reglamentación, sin que tal presentación afecte los derechos del autor de la iniciativa y los principios que informan el procedimiento administrativo de selección.

Toda iniciativa de particulares deberá estar acompañada por una garantía de mantenimiento de la misma, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Si la entidad contratante considera que la presentación satisface necesidades de interés público, lo que deberá resolverse expresamente, podrá optar para su concreción por cualquiera de los procedimientos incluidos en el artículo 12 en los términos previstos en el artículo 17 de la presente Ley.

De existir una oferta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, según acto administrativo debidamente fundado por el funcionario responsable, se convocará al autor de la oferta más conveniente y al autor de la iniciativa a que mejoren sus respectivas propuestas, en un plazo que no podrá exceder de la mitad del tiempo que insumió la convocatoria original.

En todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa. Si se mantuviera la diferencia, el autor de la iniciativa será invitado a igualar la mejor oferta y en el caso que lo hiciera satisfactoriamente, a juicio de la entidad contratante, resultará adjudicatario.

Art. 21.- Llave en mano.

La contratación llave en mano se efectuará cuando se estime conveniente para los fines públicos, concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

Art. 22.- Orden de Compra Abierta.

Se utilizará la modalidad orden de compra abierta, cuando la cantidad de bienes a adquirir o las fechas o los plazos de entrega sean variables y a demanda, según las necesidades concretas del servicio y no se pudieran prefijar en el pliego con suficiente precisión.

Permitirá a la jurisdicción o entidad contratante realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

Esta modalidad podrá ser utilizada para la contratación de servicios.

Art. 23.- Contrataciones Consolidadas.

Las contrataciones consolidadas podrán realizarse en aquellos casos en que varias entidades requieran una misma prestación y se le asigne a una de ellas la gestión del proceso de contratación hasta la preadjudicación, con el fin de obtener mejores condiciones que las que se obtendrían individualmente. La adjudicación y el contrato deberán ser suscriptos por los responsables de cada una de las unidades operativas intervinientes.

Art. 24.- Acuerdo Marco.

El organismo que establezca la reglamentación, de oficio o a petición de una o más jurisdicciones, podrá mediante los procedimientos fijados en la presente Ley, realizar acuerdos marco con proveedores para procurar el suministro de bienes y/o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes, en la forma, plazo y demás condiciones convenidas.

Las jurisdicciones o entidades mencionadas estarán obligadas a contratar bajo los acuerdos marco que estuvieran vigentes, relacionándose directamente con el proveedor seleccionado.

Art. 25.- Concurso de Proyectos Integrales.

Podrá contratarse bajo la modalidad de concurso de proyectos integrales cuando la entidad no haya determinado detalladamente las especificaciones del objeto del contrato, o se trate de una iniciativa de particulares y la entidad desee obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

Además, la entidad contratante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Efectuar la selección del contratista o proveedor en función tanto de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.
- b) Consignar los factores que habrán de considerarse para la evolución de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de aplicarlos.

**Capítulo III
Documentación**

Art. 26.- Documentación básica.

Las contrataciones se regirán por las disposiciones de esta Ley, por su reglamentación, por el pliego de bases y condiciones generales y los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o la documentación que haga sus veces.

Art. 27.- Requisitos mínimos del pliego de bases y condiciones particulares.

El pliego de bases y condiciones particulares o documentación que haga sus veces deberá contener para cada contratación, la siguiente información de base:

- a) Plazo de vigencia del contrato.
- b) Descripción del objeto, calidad exigida, los criterios de sustentabilidad que deberán cumplir en su caso y las tolerancias aceptables.
- c) Especificaciones técnicas.
- d) Factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas.
- e) Tipo de moneda en que deberá cotizarse el precio y procedimiento de conversión en un único signo monetario para comparar ofertas.
- f) Clase y monto de garantías.
- g) Cronograma de entregas o plan de trabajos.
- h) Condiciones económico-financieras de la contratación.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y deberá completarse en cada

contratación con toda la información particular de la misma y toda otra condición o especificación que se estime necesaria o conveniente, así como todo otro dato de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y para obtener el resultado más eficiente y eficaz del procedimiento de selección.

Art. 28.- Sugerencias al proyecto de pliego.

Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, a juicio de la autoridad competente, el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que se formulen sugerencias al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 29.- Análisis de precios y costos.

Cuando la complejidad de la contratación o su plazo de duración así lo justifiquen, a juicio de la entidad contratante, se podrá requerir que en las propuestas se adjunten análisis de precios de los rubros más significativos que las integran y las respectivas estructuras de costos.

Art. 30.- Publicidad e invitaciones.

Cualquiera sea el procedimiento adoptado deberá efectuarse con carácter previo y debida antelación las publicaciones e invitaciones que garanticen el cumplimiento de los principios generales enunciados en el artículo 9°, incluyendo la comunicación a las cámaras empresarias vinculadas al objeto de la contratación.

La publicidad se hará en el ámbito provincial y nacional e internacional, si correspondiere, y en todos los casos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

La reglamentación establecerá el alcance y las características de la publicidad e invitaciones.

Cuando por razones de urgencia o emergencia debidamente fundadas y consignadas en el expediente no fuere posible efectuar la publicidad con carácter previo, se publicarán las adjudicaciones.

En los casos expresamente previstos y conforme lo establezca la reglamentación, la publicidad e invitaciones podrán realizarse de manera digital por medio del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Art. 31.- Propuestas.

Sin perjuicio de las restantes exigencias, serán consideradas las propuestas presentadas por oferentes que acrediten su inscripción en el Registro General de Contratistas de la Provincia, que razonablemente se ajusten al objeto requerido, aún cuando el oferente no hubiese sido invitado.

La falta de inscripción en dicho Registro se considerará una deficiencia subsanable perentoriamente y no impedirá formular cotización a los oferentes.

Serán inadmisibles las propuestas de las personas humanas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, por un mismo objeto, obra o servicio, ya sea por sí solas o como integrantes de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

Art. 32.- Personas no habilitadas para ofertar y contratar.

No podrán ofertar ni contratar:

- a) Los suspendidos o inhabilitados en el Registro General de Contratistas y sus cónyuges mientras dure la sanción.
- b) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- c) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones

tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Art. 33.- Subsanación de deficiencias. Formalismo Moderado.

Las exigencias de requisitos formales insubstanciales en los procedimientos de contratación deben ajustarse a los principios de esta Ley, aplicándose con razonabilidad y adecuada consideración al interés de la entidad contratante, la que podrá obviar defectos formales insubstanciales y/o intimar la subsanación de estos, siempre que no afecten aspectos determinantes tales como precio, condiciones y calidad propuesta.

En caso de no subsanarse injustificadamente, podrá ser considerada como oferta no mantenida, con los efectos previstos en el artículo 35.

Art. 34.- Garantías.

En todos los casos, los oferentes deberán garantizar el cumplimiento del contrato mediante la constitución de garantías en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Esta, además establecerá en qué casos y bajo qué formas los oferentes garantizarán el mantenimiento de la oferta.

Art. 35.- Desistimiento de la oferta.

El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, podrá acarrear las sanciones previstas en la presente, y en todos los casos implicará la pérdida de la garantía del mantenimiento de oferta cuando la misma haya sido exigida por la reglamentación.

Se considerará retiro de oferta a todo ardid, maniobra o especulación efectuado por el oferente a los efectos de que se desestime su oferta o se imposibilite el análisis de la misma.

Capítulo IV

Procedimiento para la Adjudicación

Art. 36.-Apertura.

El acto de apertura será público, verbal y actuado.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura y las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

Art. 37.- Preadjudicación.

El funcionario responsable evaluará y calificará las propuestas y preadjudicará la que resulte más conveniente a los intereses de la entidad. La recomendación deberá estar debidamente fundada.

La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas.

Los antecedentes de mora e incumplimiento contractual como así también la existencia de pleito contra el Estado Provincial acerca de los contratos celebrados con éste, serán especialmente considerados a los efectos de la preadjudicación, pudiéndose en su caso desestimar la oferta por inconveniente.

Las entidades mencionadas en el artículo 1º podrán dejar sin efecto los procedimientos indicados precedentemente hasta la instancia previa a la adjudicación, sin que ello otorgue derecho a la devolución de los gastos en que hubieren incurrido en la preparación de las ofertas, lucro cesante, ni derecho alguno a los interesados.

Art 38.- Dictamen de preadjudicación.

El funcionario responsable deberá en todos los casos recomendar la decisión a adoptar, aún cuando se trate de una sola propuesta válida.

La recomendación tendrá carácter de dictamen no vinculante y no generará derecho alguno para el oferente preadjudicado.

Sin alterar la igualdad entre oferentes, el funcionario responsable podrá pedir, en caso de ser necesario, las aclaraciones pertinentes.

Art. 39.- Criterios de adjudicación.

La adjudicación recaerá en la oferta que resulta más conveniente, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, todo lo cual será apreciado con razonabilidad y en atención al interés de la entidad contratante.

La autoridad competente procederá a la adjudicación sin que sea preciso que recaiga en la oferta preadjudicada o podrá no adjudicar a ninguna oferta. En tales situaciones, deberá dejar constancia expresa de los fundamentos por los que adopta su decisión.

Art. 40.- Impugnación.

Los actos administrativos dictados en los procedimientos de contratación podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos preceptuados por las normas que reglen la materia.

El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la adjudicación. Los recursos no tendrán efecto suspensivo y podrán tramitarse por cuerpos separados.

Art. 41.- Contrato.

La contratación se instrumentará mediante la suscripción del contrato, el que se firmará con posterioridad a la constitución de la garantía de cumplimiento.

El contrato de suministro se perfeccionará con la notificación de la adjudicación y se formalizará con la orden de compra o provisión.

Si el contrato no se firmara por causas imputables a la entidad contratante, el adjudicatario podrá emplazar a aquélla a hacerlo dentro del plazo que fije la reglamentación. Transcurrido ese plazo, el adjudicatario tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida y al reconocimiento de los gastos en que razonablemente pudiese haber incurrido, a juicio exclusivo de la entidad contratante, como consecuencia de la presentación de su oferta y posterior adjudicación, sin que se reconozca lucro cesante alguno.

Si el contrato no se firmara por causas imputables al adjudicatario, éste último perderá la garantía de la oferta. Si el incumplimiento consistiere en no haber integrado la garantía de ejecución contractual, además, se procederá a aplicar una multa de hasta el triple del valor de la garantía omitida, sin perjuicio de las sanciones registrales que pudieren caberle. La resolución notificada podrá ser cobrada por vía ejecutiva.

Si el contrato no se firmara por causas no imputables a las partes, el adjudicatario sólo tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida.

Ante cualquier supuesto que impida la formalización del contrato por causas imputables al adjudicatario, la entidad contratante podrá adjudicar la contratación, a las ofertas que sigan en el orden de mérito o proceder a un nuevo llamado.

Una vez firmado el contrato, la entidad contratante procederá a la devolución de las garantías de oferta, tanto a los adjudicatarios, como a los demás oferentes de la contratación dentro del plazo que determine la reglamentación.

Las previsiones desarrolladas precedentemente también serán aplicables cuando se utilice orden de compra.

Art 42.- Interpretación del contrato.

En caso de duda sobre la interpretación del contrato se recurrirá al contenido de sus cláusulas, a los pliegos de bases y condiciones particulares y generales de cada contratación o a la documentación que hiciera sus veces, con las especificaciones técnicas y planos, cuando corresponda y a la presente Ley, su reglamentación, los términos de la oferta adjudicada y las muestras en ese orden de prelación.

Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución del contrato, serán resueltas conforme a las previsiones del mismo.

Art. 43.- Cesión.

La entidad contratante podrá autorizar la cesión total o parcial del contrato en casos debidamente justificados y cuando, a su solo juicio, lo estime conveniente, para lo cual el cesionario deberá reunir iguales o mejores condiciones que las que ofrecía el cedente al momento de la contratación original.

Con las mismas limitaciones, la entidad contratante podrá autorizar la asociación del contratista con otras personas humanas o jurídicas.

Capítulo V

Ejecución de los Contratos

Art. 44.- Iniciación de los trabajos.

El pliego o documentación que haga sus veces establecerá el plazo que mediará entre la firma del contrato y la fecha de su iniciación a partir de la cual se computará el plazo contractual.

Art. 45.- Seguimiento de la contratación.

La recepción de los bienes y servicios tiene carácter provisional y los recibos o remitos que firmen los funcionarios designados quedan sujetos a la recepción definitiva en los términos de la reglamentación.

El funcionario responsable deberá realizar el seguimiento y control del contrato hasta su total cumplimiento o extinción por las causales previstas en la presente Ley, su reglamentación y documentación básica.

Art 46.- Ampliación de plazos de ejecución contractual.

El plazo de cumplimiento de las prestaciones será en todos los casos fijados por los pliegos o la documentación que haga sus veces.

El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuáles serán las causas de ampliación de dicho plazo por razones de interés público.

En los casos de prórroga del plazo de cumplimiento del contrato deberá quedar claramente especificado a quién resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda.

La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prórrogas, con carácter de decisión definitiva, y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 47.- Aumento o Disminución de Prestaciones.

El organismo contratante podrá por motivos de interés público aumentar o disminuir el total preadjudicado o adjudicado:

- Hasta un treinta por ciento (30%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o la disminución puede incidir sobre uno, varios o el total de los renglones

siempre que en forma total o acumulativa tales modificaciones no superen el porcentaje previsto.

Art. 48.- Prórroga del Contrato.

El organismo contratante por motivos de interés público podrá prorrogar el plazo de vigencia del contrato por un término no mayor al original, siempre que así se hubiera previsto en el pliego de bases y condiciones particulares, en el contrato o en la documentación que haga sus veces.

Vencido el plazo contractual o en su caso, el de la prórroga, con la conformidad del contratista, la autoridad competente podrá disponer su continuidad en las mismas condiciones del contrato objeto de la prórroga, solo en aquellos casos que sea necesario asegurar la continuidad de la prestación o servicio, en cuyo supuesto deberá gestionar en forma inmediata el nuevo procedimiento de selección correspondiente. El plazo de prórroga, se extenderá hasta el inicio de la prestación por parte del nuevo adjudicatario.

Art. 49.- Precios.

Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante.

Art. 50.- Responsabilidades.

El contratista será responsable por los daños y perjuicios que cause a la entidad por dolo, culpa o negligencia.

La entidad contratante tendrá derecho a reclamar indemnización por los daños y perjuicios provocados por paralizaciones totales o parciales de la ejecución del contrato cuando provengan de actos o hechos imputables al contratista.

El contratista tendrá derecho a reclamar indemnización a la entidad contratante por los daños y perjuicios provocados por paralizaciones totales o parciales de la ejecución del contrato, cuando provengan exclusiva y directamente de actos o hechos del poder administrador, excepto lucro cesante.

Art. 51.- Pérdida de garantía de ejecución.

El incumplimiento del contrato por causas imputables al contratista acarreará la pérdida de la garantía de ejecución del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones tanto pecuniarias como registrales que pudieran corresponderle.

Art. 52.- Penalidades.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista facultará a la entidad contratante a aplicar las penalidades previstas en los pliegos o documentos que hagan sus veces.

La sanción pecuniaria podrá ser reclamada por vía ejecutiva, siendo título ejecutivo suficiente el acto administrativo que la establezca y su notificación.

Las penalidades aplicadas serán comunicadas al Registro General de Contratistas de la Provincia, remitiendo todos los antecedentes del caso, a los efectos pertinentes.

El registro mencionado en el párrafo anterior podrá, de oficio o mediando expresa petición de la entidad contratante y previa remisión y análisis de los antecedentes, aplicar las sanciones citadas anteriormente, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación.

Los montos de las penalidades correspondientes a la pérdida de las garantías y multas que se apliquen, podrán ser compensados con los créditos que tuviere a su favor el contratista, conforme lo establezca la reglamentación.

La aplicación de penalidades no impedirá el reclamo de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista.

Art. 53.- Sanciones registrales.

El Registro General de Contratistas de la Provincia podrá aplicar, según corresponda, las sanciones de apercibimiento, suspensión, inhabilitación y baja:

- a) El apercibimiento es un llamado de atención y se aplicará cuando el co-contratante:
 - 1) Incurriera en las faltas que no lleguen a constituir hechos dolosos.
 - 2) Desista injustificadamente de ofertas y adjudicaciones.
 - 3) No presentare o ampliare las garantías de adjudicación, cuando esta fuera requerida.
 - 4) Incumpliera en la entrega o reposición de efectos.
 - 5) Incumpliera con sus obligaciones contractuales o cediera el contrato sin autorización.
- b) La suspensión implica la prohibición de contratar con el Estado, durante el período de vigencia de la sanción impuesta y se aplicará al co-contratante en los siguientes casos y plazos:
 - 1) Hasta un (1) año, cuando sea apercibido por segunda vez dentro del año calendario, contado desde un apercibimiento anterior.
 - 2) Hasta tres (3) años, cuando cumplida la sanción del punto 1) anterior, sea pasible dentro del año calendario subsiguiente de un nuevo apercibimiento.
- c) La inhabilitación se aplicará al co-contratante en los siguientes casos:
 - 1) Hasta cinco (5) años, cuando cumplida la sanción prevista en el punto 2) de la suspensión, reincidiera en una nueva falta, dentro del año calendario subsiguiente.
 - 2) Hasta diez (10) años, cuando cometiera hechos dolosos, entendiéndose por tales, todos aquellos en los que resulte manifiesta intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.
 - 3) Será sancionado con la baja definitiva del Registro General de Contratistas de la Provincia, el co-contratante rehabilitado que incurriera en una nueva falta.

El plazo máximo para imponer una sanción es de cinco (5) años, contados desde la comisión del hecho que tipifica la sanción; cumplido el plazo mencionado, no podrá aplicarse sanción por el referido hecho.

Art. 54.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Las penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales no serán aplicables cuando mediare caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el contratista y aceptados por la entidad contratante. Dicha situación deberá ser puesta en conocimiento de la entidad contratante por el contratista, en un plazo que fijará la reglamentación y siempre en forma previa al vencimiento del plazo fijado para cumplir las obligaciones previstas en la contratación.

Art. 55.- Extinción de los contratos.

Los contratos se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento imputable al contratista.
- b) Incumplimiento imputable a la entidad contratante.
- c) Acuerdo de partes.
- d) Caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) Quiebra o pérdida de personalidad jurídica del contratista. Será facultad de la entidad contratante rescindir el contrato si el contratista solicita su concurso preventivo.
- f) Revocación por la entidad contratante fundada en razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- g) Fenecimiento del plazo.
- h) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratista.

La reglamentación especificará el contenido de las causales consignadas en los incisos a) y b) y en todos los casos, los efectos de la extinción de los contratos.

En ninguno de los supuestos se reconocerá lucro cesante en beneficio de los contratistas.

En los contratos de obra pública, de concesión de obra pública, de concesión de servicios, y en los contratos que así correspondiere, la entidad contratante tomará en forma inmediata y previo inventario, posesión de los bienes afectados a los contratos.

Capítulo VI

Inscripción de los Contratistas

Art 56.- Registro General de Contratistas de la Provincia.

Para la inscripción en el Registro General de Contratistas de la Provincia se requerirá:

- a) Tener capacidad para obligarse.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación y las restantes normas de aplicación.
- c) Tener casa de comercio, fábrica o empresa establecida en el país, con licencia de funcionamiento o patente que habilite para comerciar en los rubros que opera o ser productor, importador o representante con poder suficiente de firmas establecidas en el extranjero.

La Unidad Central de Contrataciones tendrá a su cargo el Registro General de Contratistas de la Provincia en las condiciones que prevé la reglamentación.

Art. 57.- Excepciones.

Serán admitidos sin los requisitos mencionados en el artículo anterior:

- a) Los particulares, productores de bienes o prestadores de servicios.
- b) Los comerciantes que comúnmente no cumplan dicho requisito por las características de su comercio. La apreciación del caso quedará a cargo de la Unidad Central de Contrataciones.
- c) Los artistas, artesanos y obreros.

Art. 58.- Prohibiciones.

No podrán inscribirse ni mantener su inscripción, en su caso, en el Registro General de Contratistas de la Provincia:

- a) Las personas humanas o jurídicas que estén sancionadas registralmente con suspensión, inhabilitación o baja.
- b) Las sociedades en las cuales los alcanzados por el inciso a) posean participación por cualquier título, siempre que éste les permita determinar la voluntad social.

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

- c) Las personas humanas o jurídicas que posean participación por cualquier título para determinar la voluntad social de una sociedad sancionada, en los términos del inciso a).
- d) Los cónyuges de las personas sancionadas y las sociedades en las que aquéllos posean la participación prevista en los incisos anteriores.
- e) Los sucesores de personas jurídicas que estén sancionadas cuando existan indicios suficientes que por su gravedad, precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.
- f) Los agentes del Estado, salvo para el ejercicio de la docencia.
- g) Las personas humanas o jurídicas en estado de concurso, quiebra o liquidación.
- h) Las personas humanas o jurídicas afectadas por medidas judiciales cautelares que afecten su solvencia o capacidad de contratación.
- i) Los procesados o condenados en causas criminales. Sin embargo, la autoridad competente del Registro General de Contratistas de la provincia podrá considerar la inscripción o mantenimiento de ellas cuando no se tratare de delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública y si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias del caso o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición de contratista del Estado.
- j) Los deudores morosos del Estado Provincial.

Art. 59.- Inscripción posterior.

Los interesados y oferentes que no se encontraren inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Provincia, podrán hacerlo previamente a la suscripción del contrato o al momento de la preadjudicación, según fuere el procedimiento utilizado, y en las condiciones que establezca la reglamentación.

TÍTULO II
De los Contratos en Particular
Capítulo I
Ventas

Art. 60.- Ventas.

El procedimiento para la venta de bienes muebles e inmuebles del Estado se regirá por la presente Ley, su reglamentación, y por las cláusulas particulares que para cada contrato apruebe el organismo contratante, sin perjuicio de las disposiciones que al respecto establezca la Ley de Administración Financiera de la Provincia.

La autoridad superior de cada entidad fijará los precios o determinará la forma en que éstos serán establecidos y los procedimientos y condiciones en que se efectuarán las mismas. Los precios y condiciones que se establezcan deberán tener como referencia valores de mercados o contar con análisis de costos.

Se preferirá la venta de bienes muebles a través del procedimiento de remate o subasta pública, sin perjuicio de lo cual se podrá realizar la venta de manera directa cuando así resulte conveniente a los intereses del Estado, a juicio de la autoridad superior de la entidad contratante.

Art. 61.- Funcionarios excluidos.

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el artículo 1002, incisos a), b) y c) del Código Civil y Comercial de la Nación, no podrán participar en la compra los funcionarios

de la entidad contratante, por sí ni por interpósita persona, ni sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y hasta el segundo de afinidad.

Capítulo II Contrato de Suministros

Art. 62.- Contrato de suministros.

Las adquisiciones de bienes que ejecuten las entidades mencionadas en el artículo 1°, estarán alcanzadas por este régimen, cualquiera sea su naturaleza y siempre que no estén incluidas dentro del régimen del contrato de obra pública.

Art. 63.- Entrega de suministros.

El pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces deberá determinar los lugares de recepción de los suministros objeto de la contratación, así como la fecha de entrega de los mismos. Si se tratare de una contratación de tracto sucesivo, deberá indicar el cronograma y cantidades que comprenderá cada entrega parcial.

Art. 64.- Recepción.

La recepción de los efectos, en los lugares establecidos por el contrato tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmaren serán de condición a "revisar", sujetos a verificación posterior.

La recepción sólo habilitará el proceso de facturación y pago una vez cumplido el control de calidad y cantidad que certifique que los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas, de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación.

Art. 65.- Facturación.

Las facturas serán presentadas por el contratista en el lugar determinado en el pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, acompañadas en todos los casos con la conformidad de recepción.

Los requisitos que deberán incluir las facturas serán fijados en la reglamentación.

Art. 66.- Pago.

El pago de las facturas se efectuará en los plazos que establezca cada pliego de base y condiciones o documentación que haga sus veces.

Cualquiera sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos se comenzarán a contar a partir del día siguiente que se produzca la conformidad definitiva de la factura, de acuerdo a lo estipulado en la reglamentación. El término fijado se interrumpirá si existieren observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al co-contratante.

Vencido el plazo de pago previsto, la entidad contratante incurrirá en mora y deberá reconocerle al contratista un resarcimiento por el período transcurrido entre la fecha de pago prevista contractualmente y la del efectivo pago, salvo que la demora no le fuera imputable.

El procedimiento de determinación del resarcimiento por pago en mora será fijado en la reglamentación.

Art. 67.- Entregas parciales.

En contratos de tracto sucesivo, la facturación y pago se efectuará para cada entrega parcial en la que se incluirán los ítems entregados y su cantidad, salvo que el pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces establezca otra condición al respecto.

Capítulo III

Contrato de Locación de Inmuebles

Art. 68.- Locación de inmuebles.

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá tenerse como elemento de juicio el valor del inmueble determinado por el órgano estatal competente en valuaciones, el que podrá realizar consultas a entidades dedicadas a negocios inmobiliarios que operen en la zona, en las condiciones que fije la reglamentación.

Art. 69.- Normas aplicables.

Los contratos de locación se ajustarán a las normas de fondo que regulan la materia.

Capítulo IV

Contrato de Concesión de Obra Pública

Art 70.- Concesión de obra pública.

El régimen que se establece se aplicará a los contratos en que las entidades enumeradas en el artículo 1°, encomienden a personas humanas o jurídicas la gestión de proyectar, construir, conservar, mantener u operar una obra pública nueva o preexistente o realizar un trabajo público, autorizándolos a percibir de los usuarios o beneficiarios la contraprestación que les permita amortizar la inversión, cubrir los gastos de la operación y obtener una adecuada rentabilidad durante el plazo del contrato.

Al término del contrato, el concesionario deberá entregar la obra a la entidad contratante, en adecuado estado de funcionamiento.

Art. 71.- Plazo.

El contrato de concesión deberá tener un plazo cierto y determinado o determinable sobre la base del cumplimiento de parámetros preestablecidos.

Art. 72.- Tipos de concesión.

La concesión podrá otorgarse a título oneroso o gratuito, con o sin subvención estatal. No se considerará subvencionada la concesión que se otorgue sobre obra ya existente.

Art. 73.- Pliego de Bases y Condiciones.

El pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces deberá requerir para la presentación de la oferta, además de los requisitos previstos en la parte general, si correspondiesen:

- a) Las bases tarifarias y su procedimiento de revisión.
- b) El plan de inversiones y su inserción en la ecuación económico-financiera del contrato.
- c) La eventual utilización de recursos del crédito para financiar la concesión.
- d) Los aportes y garantías del Estado.
- e) El canon a cargo del concesionario.
- f) Las obligaciones recíprocas al término de la concesión.
- g) Las causas y efectos de la resolución contractual: alcances del resarcimiento y bases técnicas de evaluación y régimen de penalidades.
- h) Régimen de reversión.
- i) El capítulo que regulará el derecho de los usuarios, en particular los vinculados a calidad, oportunidad y costo de presentaciones.

Art. 74.- Obligaciones del concesionario.

El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de

carácter general:

- a) Ejecutar la obra en las condiciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces y serán de aplicación las normas previstas en la Ley y su reglamentación.
- b) Conservar la obra y sus instalaciones complementarias asegurando adecuadas condiciones de utilización.
- c) Facilitar a los usuarios en condiciones normales la utilización de la obra objeto de la concesión.
- d) Aplicar las normas y reglamentos sobre utilización y conservación de cada obra sujeta a concesión.
- e) Ajustarse a las normas de la presente Ley y su reglamentación, en la ejecución de las obras realizadas en cumplimiento del contrato de concesión.
- f) Actualizar permanentemente la tecnología usada en la operación a fin de asegurar realizaciones compatibles con el desarrollo tecnológico.
- g) Contratar preferentemente, como mano de obra, a las personas que acrediten residencia en la zona donde se ejecuta la misma.

Capítulo V

Contrato de Concesión de Servicio Público

Art. 75.- Concesión de servicio público.

Los contratos conforme los cuales las entidades enumeradas en el artículo 1°, encomienden a personas humanas o jurídicas la gestión de prestar servicios públicos, autorizándolos a percibir de los usuarios o beneficiarios la contraprestación que les permita amortizar la inversión, cubrir los gastos de operación y obtener una adecuada rentabilidad durante el período que es objeto del contrato, se regirán por las normas específicas que se dicten en forma particularizada para cada sector o servicio público individual sujeto a concesión.

Al término del contrato, el concesionario deberá entregar a la entidad contratante la obra o infraestructura que sirvió para operar los servicios en adecuado estado de funcionamiento.

Art. 76.- Normas aplicables.

Supletoriamente les serán aplicables las disposiciones de la presente Ley, en particular las relativas a la concesión de obra pública.

Art. 77.- Pliego de bases y condiciones.

Los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, en el proceso de concesión de servicio público, deberán contener como mínimo:

- a) Cláusulas que resguarden los caracteres jurídicos de la actividad objeto del contrato de concesión, a saber: continuidad, igualdad, regularidad, generalidad, uniformidad y obligatoriedad del servicio.
- b) Deberá especificarse objeto, modalidades de prestación, inversiones mínimas, régimen tarifario o precio.
- c) Régimen de rescate, caducidad o revocación por incumplimiento contractual, extinción del objeto, transcurso del plazo u otras modalidades pactadas o establecidas, de conformidad a la naturaleza objeto de la concesión.
- d) Régimen de contralor del concesionario.
- e) Normas o cláusulas que regulen la relación jurídica del concesionario con terceros,

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

especialmente los derechos que amparan a los usuarios, siendo la aplicación subsidiaria y en lo que fuere pertinente, la Ley Nacional 24.240 o la norma que la modifique, reglamente o sustituya.

Art. 78.- Obligaciones del concesionario.

El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Prestar el servicio o contratar total o parcialmente su prestación, en las condiciones que prevea la reglamentación.
- b) Conservar los bienes que le sean confiados asegurando adecuadas condiciones de utilización.
- c) Aplicar las normas y procedimientos sobre utilización y conservación de los bienes sujetos a la concesión de servicio público.
- d) Ajustarse a las normas de la presente Ley y su reglamentación en la ejecución de las obras afectadas al cumplimiento o propias del contrato de concesión.
- e) Actualizar permanentemente la tecnología usada en la operación a fin de asegurar prestaciones compatibles con el desarrollo tecnológico.
- f) Al término del contrato, el concesionario deberá entregar a la entidad contratante la obra o infraestructura que sirvió para operar los servicios en adecuado estado de funcionamiento.

Capítulo VI

Contrato de Propaganda y Publicidad

Art. 79.- Propaganda y publicidad.

Las contrataciones de propaganda y publicidad, como asimismo las referidas a proyectos, aportes de ideas, programas e impresiones y otras de similar naturaleza, se regirán por las disposiciones generales de esta Ley y por las cláusulas particulares que para cada contratación apruebe la entidad contratante. En las contrataciones que se efectúen se señalarán con precisión la finalidad que se persigue y las condiciones que se prevean como necesarias o convenientes para una mejor orientación de los objetivos perseguidos.

Capítulo VII

Contrato de Consultoría

Art. 80.- Contrato de consultoría.

Se realizarán contratos de consultoría cuando las entidades mencionadas en el artículo 1° convengan con personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras, la prestación de asesoramiento profesional, técnico, científico o artístico, bajo la forma de locación de obra o de servicios intelectuales.

Art. 81.- Presentación de informes.

El pliego de bases y condiciones o documentos que haga sus veces deberá determinar los lugares de recepción de los informes de cumplimiento del contrato, así como la fecha de entrega de los mismos. Si se tratara de una contratación de tracto sucesivo, deberá prever el cronograma de entregas parciales. La recepción de los informes en los lugares indicados sólo habilitará el proceso de facturación y pago una vez cumplido el trámite de aprobación de los mismos.

Art. 82.- Facturación y pago.

Las facturas serán presentadas por el contratista en el lugar determinado en el pliego

de bases y condiciones o documento que haga sus veces, acompañadas en todos los casos con la aprobación de los informes. Los requisitos que deberán incluir las facturas serán fijadas en la reglamentación.

Art. 83.- Pago de facturas.

El pago de facturas se efectuará en los plazos que establezca cada pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces. Vencido el plazo de pago previsto, la entidad contratante incurrirá en mora y deberá reconocerle al contratista un resarcimiento por el período transcurrido entre la fecha de pago prevista contractualmente y la del efectivo pago, salvo que la demora no le fuera imputable.

El procedimiento y la determinación del resarcimiento por pago en mora serán fijados en la reglamentación.

Art. 84.- Informes parciales.

En contratos de tracto sucesivo, la facturación y pago se efectuarán para cada informe parcial, salvo que el pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces establezca otra condición al respecto.

Art. 85.- Subcontratación

Los consultores podrán a su vez subcontratar tareas que formen parte del objeto principal del contrato, cuando formulen expresamente esta circunstancia en la oferta que presenten, identifiquen a los subcontratistas y tal pretensión sea aceptada por las entidades contratantes.

Art. 86.- Prohibiciones.

Las personas humanas o jurídicas que realicen la elaboración de los pliegos de condiciones de concursos para la selección de contratos de consultoría no podrán por sí, por interpósita persona, presentarse a los llamados o ser adjudicatarios de dichos servicios u obras, bajo la pena de nulidad, de la contratación y siendo pasibles de las sanciones que correspondan.

Art. 87.- Incesibilidad.

Los derechos y obligaciones emergentes del contrato de consultoría no podrán ser cedidos en todo o en parte.

Art. 88.- Prohibición de provisión.

Las personas humanas o jurídicas consultoras no podrán proveer, directa o indirectamente equipos o materiales para la construcción de obras, programas o proyectos en los que presten servicios.

Art. 89.- Derechos intelectuales.

Los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo objeto del contrato serán de propiedad de las entidades contratantes, salvo estipulación expresa en contrario.

Capítulo VIII

Contrato de Obras Públicas

Art. 90.- Contrato de obras públicas.

Las obras públicas que ejecuten las entidades mencionadas en el artículo 1°, estarán alcanzadas por este régimen legal, como así también los contratos accesorios a las mismas, como la contratación de personas o de bienes destinados a utilizarse, consumirse o incorporarse a las obras, hasta su recepción definitiva, conforme el procedimiento que determine la reglamentación.

Art. 91.- Normas Técnicas.

En toda obra pública se deberán observar estrictamente los reglamentos y normas técnicas, específicas y disposiciones nacionales, provinciales y municipales e internacionales según corresponda.

Art. 92.- Modalidades de contratación.

La contratación de obra pública podrá realizarse por cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Ajuste alzado.
- b) Unidad de medida.
- c) Coste y costas.
- d) Combinación de estos sistemas entre sí.
- e) Pago total o parcial, diferido a períodos posteriores a su ejecución.
- f) Otros sistemas que podrán adoptarse por habilitación emanada del Gobernador.

Art. 93.- Exigencias Previas.

Toda obra pública deberá realizarse en terrenos del Estado Provincial o Municipal o estar sujeta a un régimen de derecho público.

Art. 94.- Modificaciones de las condiciones del contrato.

Las modificaciones del proyecto que produzcan aumento o reducciones de los costos o trabajos contratados, podrán ser impuestas por la propia entidad contratante o surgir de acuerdo de partes.

Tales modificaciones producirán el consecuente aumento o disminución de la garantía del contrato.

Art. 95.- Obligatoriedad de las modificaciones.

Las modificaciones impuestas por la entidad contratante serán de obligatorio cumplimiento para el contratista, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que en forma acumulativa no superen el veinte por ciento (20%) en más o en menos del monto total del contrato actualizado a la fecha de cada modificación.
- b) Cuando para su ejecución deba emplear el equipo que hubiera ofrecido en la licitación e implique el desarrollo de una actividad para la que se hubiera inscripto en el Registro General de Contratistas de la Provincia.

En caso de que las modificaciones superen dichos límites se resolverá conforme a lo que establezca la reglamentación.

Art. 96.- Medición, certificación y pago.

El pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces determinará la forma y oportunidad en que la entidad contratante efectuará la medición y certificación de los trabajos ejecutados.

Art. 97.- Fondo de reparo.

La entidad contratante retendrá de cada certificado, con excepción de los de acopio, un cinco por ciento (5%) en carácter de fondo de reparo hasta la recepción definitiva de la obra.

Art. 98.- Pago de certificados.

El pago de certificados se hará en el plazo que fije el pliego de bases y condiciones o documentos que hagan sus veces. Vencido el plazo de pago previsto, la entidad incurrirá en mora y deberá reconocer al contratista un resarcimiento por el período transcurrido desde la fecha de pago prevista contractualmente hasta la de efectivo pago, salvo que la demora fuere imputable al contratista.

El procedimiento de determinación del resarcimiento por el pago en mora será

establecido en la reglamentación.

Art. 99.- Certificado final.

A partir de la recepción provisoria y salvo que el pliego hubiere establecido un plazo mayor, dentro de los treinta (30) días corridos de operada la recepción definitiva de la obra, la entidad contratante emitirá el certificado final de cierre, en el cual se asentarán los créditos y débitos a que las partes se consideren con derecho.

Previo a efectivizar el pago del certificado final, la unidad contratante deducirá del mismo el importe de los cargos formulados por cualquier concepto y acreditará las diferencias que pudieran corresponderle al contratista.

El co-contratante de obra pública o sus subcontratistas no podrán ejercer derecho de retención sobre la obra ejecutada o parte de ella.

Art. 100.- Recepción de las obras.

Las obras podrán ser recibidas total o parcialmente. Esta última alternativa podrá darse aún cuando no hubiese sido pactada contractualmente, siempre que la entidad contratante lo estime conveniente. En este caso el contratista tendrá derecho a que se reciba provisoriamente la parte habilitada.

Tanto la recepción parcial como la total tendrán el carácter de provisional hasta tanto se haya cumplido el período de garantía que fije el pliego o documentación que haga sus veces, oportunidad ésta en que, de no mediar objeciones por parte de la entidad contratante, se procederá a la correspondiente recepción definitiva.

Art. 101.- Responsabilidades adicionales.

Además de la responsabilidad de seguimiento de la ejecución de la obra de acuerdo con los términos contractuales, por parte de la entidad contratante y de lo establecido en esta Ley y su reglamentación, el pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces deberá establecer las responsabilidades adicionales de la empresa contratista.

TÍTULO III

De las Controversias

Capítulo I

Tribunal en Sede Administrativa

Art. 102.- Creación.

Créase el Tribunal de Contrataciones del Estado en el ámbito del Ministerio de Economía de la Provincia, con competencia para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de los procedimientos de contratación y ejecución de los contratos celebrados por el sector público provincial y municipal, las que deberán someterse obligatoriamente a su consideración. Hasta tanto se dicte la Ley de creación de Tribunales de Segunda Instancia en el fuero Contencioso Administrativo, sus resoluciones serán recurribles ante los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Provincia, de acuerdo al régimen del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia referido a los recursos de apelación concedidos libremente y en ambos efectos.

Art. 103.- Constitución.

El Tribunal de Contrataciones del Estado estará constituido por un Presidente y dos Vocales designados por el Gobernador de la Provincia. Los miembros del Tribunal deberán poseer título universitario habilitante, acreditar idoneidad en el tema y experiencia en materia de contrataciones del Estado.

El Presidente y un vocal serán designados a propuesta del Ministro de Economía, y el

restante vocal a propuesta de las personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro General de Contratistas de la Provincia. El Presidente deberá poseer título de abogado.

Art. 104.- Remoción.

Los miembros del Tribunal de Contrataciones del Estado tendrán la remuneración que establezca el Gobernador.

Les alcanzarán las incompatibilidades fijadas para los jueces de la Provincia, y sólo podrán ser removidos, previo sumario confeccionado por el Fiscal de Estado por:

- a) Mal desempeño de sus funciones.
- b) Negligencia reiterada en la substanciación de los procesos.
- c) Inconduca notoria.
- d) Violación de las normas de incompatibilidad.

Art. 105.- Financiamiento.

Los gastos que demande el funcionamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado se financiarán total o parcialmente con:

- a) Los recursos que le asigne la Ley de Presupuesto.
- b) La contribución o tasa que deberán abonar los que inicien acciones ante el Tribunal de Contrataciones del Estado. La reglamentación fijará un monto, el que debería ser un porcentaje del valor en litigio y la forma de pago.

El Tribunal de Contrataciones del Estado anualmente deberá preparar su presupuesto de gastos y recursos y elevarlo a consideración del Gobernador para su incorporación al Presupuesto General de la Provincia.

Art. 106.-Reglamento.

El Tribunal de Contrataciones del Estado dictará su propio reglamento interno y propondrá al Gobernador la sanción de normas de procedimiento adecuadas para el cumplimiento de su objeto.

Art. 107.- Funcionamiento.

La organización, dotación del personal y demás cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado serán establecidas por la reglamentación.

Art. 108.- Recursos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 102 última parte, las resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado serán susceptibles de los recursos de aclaratoria y revocatoria, según el procedimiento que establezca la reglamentación.

NORMAS TRANSITORIAS

Art. 109.- Entrada en vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de los seis meses contados desde la publicación en el Boletín Oficial de su reglamentación, y para el caso de la adjudicación simple, hasta tanto se disponga de los medios técnicos que permitan su implementación.

Art. 110.- Régimen aplicable.

Los procedimientos, actos y contratos realizados o celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior y sus consecuencias continuarán sometidas a ella, salvo acogimiento por acuerdo formal entre las partes, en un plazo no superior a los ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Asimismo, el presente régimen será de aplicación a todos aquellos procedimientos en los cuales no se haya efectuado la publicidad del llamado, siempre, desde la entrada en

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

vigencia del mismo.

Art 111.– Derogaciones

Deróganse las Leyes 6.838, 6.944, 7.743 y 7.744, sus modificatorias y complementarias, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 112.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Dr. Manuel Santiago Godoy

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mashur Lapad

VICE-PRESIDENTE PRIMERO

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Dr. Pedro Mellado

SECRETARIO LEGISLATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Luis Guillermo López Mirau

SECRETARIO LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 56

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expediente N° 91-36.564/2016 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8.072, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Estrada – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018

OP N°: SA100024787

LEY N° 8.073

Ref.Expte. 91-38.795/17

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso ñ) del artículo 27 de la Ley de Educación de la Provincia 7546, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ñ) Reconocer a los padres y en su caso los tutores, el derecho a que sus hijos o

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

pupilos reciban en la escuela pública la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la cual no integra los planes de estudio y se imparte fuera del horario escolar."

Art. 2°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Dr. Manuel Santiago Godoy
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Mashur Lapad
VICE-PRESIDENTE PRIMERO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Dr. Pedro Mellado
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Luis Guillermo López Mirau
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 57
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Expediente N° 91-38795/2017 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8.073, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024788

DECRETOS EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 33
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO los Decretos N° 1.603/2.017 y N° 1.780/2.017; y,

CONSIDERANDO:

Que por los mismos se implementaron distintas medidas tendientes a la reducción de las estructuras administrativas del Estado y la asignación más eficiente de los recursos públicos;

Que, en ese sentido, el Decreto N° 1.780/2.017 constituye una medida complementaria al Decreto N° 1.603/2.017, siendo la finalidad de ambos, optimizar los recursos y capacidades de la Administración Pública, en un marco de austeridad y eficiencia;

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

Que la prestación de los servicios esenciales como los de salud, educación y seguridad, así como también de otros servicios específicos a cargo del Estado, tornan imperativo garantizar el mantenimiento de las condiciones laborales y sus respectivos niveles salariales de aquellos funcionarios que tienen atribuidas, en razón de su cargo y/o función, responsabilidades ejecutivas, de gestión y/o de asistencia directa, en las respectivas áreas;

Que, en coincidencia con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1.603/2.017, corresponde facultar al Ministerio de Economía a establecer las excepciones específicas, en cada caso en particular, con el propósito de garantizar la adecuada prestación de los referidos servicios;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al Ministerio de Economía a establecer las excepciones específicas de aplicación a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 1.780/2.017, pudiendo a tal efecto dictar las normas necesarias a los fines del mejor cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**URTUBEY – López Arias – Estrada – Bibini – Abeleira – Berruezo Sánchez – Lavallén – Cruz
– Simón Padrós**

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024740

DECRETOS

Salta, 9 de enero de 2.018

DECRETO N° 11

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el regreso a nuestra Provincia del que suscribe a partir del 9 de enero de 2.018; y,

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Queda asumido el Mando Gubernativo de la Provincia, por parte del que suscribe, a partir del 9 de enero de 2.018.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024741

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

Salta, de 10 enero de 2.018

DECRETO N° 17

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 01-293907/17

VISTO las presentes actuaciones y la Ley N° 7.784, mediante la cual se crea el Consejo Económico Social de la Provincia de Salta (CESPS), con el carácter de persona jurídica pública no estatal; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Consejo es un órgano colegiado y consultivo del Poder Ejecutivo de la Provincia, en materia de planes económico-sociales, culturales, científicos y tecnológicos;

Que en el artículo 7° del citado texto, se establece que todos los Consejeros son designados por el Poder Ejecutivo, el que podrá designar por sí y remover sin expresión de causa a los miembros por él elegidos. Los restantes Consejeros serán designados a propuesta del sector, organización o institución representados, los cuales podrán solicitar su remoción y reemplazo por otro representante;

Que en virtud de ello, el Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS) ha solicitado dejar sin efecto la designación dispuesta por Decreto N° 233/2.017;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la designación efectuada por Decreto N° 233/2.017, del señor **Guillermo Samuel Centeno, D.N.I. N° 24.514.099**, como Consejero Suplente del Consejo Económico Social de la Provincia de Salta, por el Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS), a partir del 30 de noviembre de 2.017.

ARTÍCULO 2°.- Designase al señor **Miguel Orlando Siarez, D.N.I. N° 12.957.550**, como Consejero Suplente del Consejo Económico Social de la Provincia de Salta, en representación del Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS), con vigencia al 30 de noviembre de 2.017.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024742

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 18

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expediente N° 16-304076/17

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita la autorización correspondiente para la Comisión Oficial del Sr. Juan Manuel LAVALLÉN, Ministro de Cultura, Turismo y Deportes de la Provincia de Salta, para viajar a la ciudad de Madrid, Reino de España; y,

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión tiene como finalidad participar en el encuentro "Feria Internacional de Turismo FITUR", representando a la Provincia de Salta;

Que resulta propicia la oportunidad para promocionar nuestra Provincia como destino turístico;

Que la presente Comisión Oficial no implica erogación alguna relativa a los pasajes aéreos ya que los mismos son otorgados a través del CFT;

Que por lo demás, el Sr. Ministro, participará de reuniones con referentes del Turismo con el objetivo de fortalecer el turismo gastronómico de la Provincia de Salta;

Que han tomado la debida intervención el SAF del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, acompañando la correspondiente imputación preventiva del gasto, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo;

Por ello, y con encuadre en los Decretos N°s. 4.955/08 y 1.470/17,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE la Comisión Oficial del Ministro de Cultura, Turismo y Deportes, Sr. Juan Manuel LAVALLEN, D.N.I. N° 23.235.021, a la ciudad de Madrid, Reino de España, a efectos de participar en la Feria Internacional de Turismo FITUR 2.018, evento que se llevará a cabo los días 17 al 21 de Enero del corriente año, sin liquidación de viáticos, debiéndosele liquidar los gastos eventuales, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024743

Salta, 10 de enero de 2.017

DECRETO N° 19

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 01-294154/2.017

VISTO la Declaración N° 170/2.017 emitida por la Cámara de Diputados en Expediente N° 91-38.722/2.017; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial la producción cinematográfica, que tiene por título: "HAY COCA", cortometraje de alta calidad, donde rescata los valores culturales en un plano dramático, señalando la importancia de la democracia, homenajando al cine como fenómeno artístico y a la historia del viaducto realizado por el Ing. Maury;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;

Por ello,

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la producción cinematográfica, que tiene por título: "HAY COCA" que se llevará a cabo en diferentes parajes de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024744

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 20

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 0120102-80620/2.017-0

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la creación de cursos y divisiones en unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de la población estudiantil y la promoción de alumnos hace necesario proceder con la creación de diversos cursos y divisiones, a los efectos de atender la demanda educativa y satisfacer sus necesidades, conforme a los lineamientos de la política educativa encarados por la actual gestión, sustentados sobre la base de principios y objetivos establecidos en la Ley de Educación de la Provincia N° 7.546, atento a que el beneficio de recibir educación es un derecho constitucional;

Que los servicios técnicos de la mencionada Dirección General y la Secretaría de Gestión Educativa sugieren dar continuidad a lo gestionado;

Que la Secretaría de Gestión Administrativa y Recursos Humanos y el Departamento Procesos Administrativos de la Dirección General de Personal del citado Ministerio, han tomado la debida intervención;

Que el Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender los gastos que al respecto se deriven y a tal efecto adjunta la imputación pertinente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que el presente trámite, no transgrede lo dispuesto por los Decretos N°s. 515/00 y 4.955/08 y la Ley N° 8.002, por cuanto no excede el límite del presupuesto aprobado para el ejercicio vigente;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la creación de cursos y divisiones en unidades educativas

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

dependientes de la Dirección General de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, según detalle que se efectúa en el Anexo que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.– El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.– El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024759

Salta, 10 de enero de 2.017

DECRETO N° 21

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 01–308992/2.017

VISTO la Declaración N° 576/2.017 emitida por la Cámara de Senadores, en Expediente N° 90–26721/2.017; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial el día 13 de febrero como fecha histórica en la jura de la Enseña Nacional, realizada en el Río Pasaje o Juramento, ubicado en el municipio de General Güemes;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de eventos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Declárase de Interés Provincial el día 13 de febrero como fecha histórica en la jura de la Enseña Nacional, realizada en el Río Pasaje o Juramento, ubicado en el municipio de General Güemes.

ARTÍCULO 2°.– Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024745

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 22

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE Nro. 0120102-40634/2.017-0.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la creación de Cursos de Capacitación Laboral en unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de la población estudiantil hace necesario proceder con la creación de diversos Cursos de Capacitación Laboral, a los efectos de atender la demanda educativa y satisfacer sus necesidades, conforme a los lineamientos de la política educativa encarados por la actual gestión, sustentados sobre la base de principios y objetivos establecidos en la Ley de Educación de la Provincia N° 7.546;

Que los servicios técnicos de la mencionada Dirección General y la Secretaría de Gestión Educativa sugieren dar continuidad a lo gestionado;

Que la Secretaría de Gestión Administrativa y Recursos Humanos y el Departamento Procesos Administrativos de la Dirección General de Personal del citado Ministerio, han tomado la debida intervención;

Que el Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender los gastos que al respecto se deriven y a tal efecto adjunta la imputación pertinente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que el presente trámite, no transgrede lo dispuesto por los Decretos N°s. 515/00 y 4.955/08 y la Ley N° 8.002, por cuanto no excede el límite del presupuesto aprobado para el ejercicio vigente;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la creación de los Cursos de Capacitación Laboral en unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, según detalle que se efectúa en el Anexo que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024760

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

Salta, 10 de enero de 2.017

DECRETO N° 23

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 389-301.152/2.017

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se solicita declarar de Interés Provincial la miniserie de ficción "La mujer de piedra"; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha serie, dirigida por la salteña Noelia Carrizo D'Alessandro y producida por Luis Mamaní y Cristina Tamagnini y basada en la leyenda de la ciudad perdida de Esteco, será filmada en diferentes escenarios de la ciudad de Salta con equipos técnicos, artísticos y proveedores locales, y será estrenada a nivel nacional a través del Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentinos (BACUA);

Que es propósito del Poder Ejecutivo promover esta clase de proyectos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la miniserie de ficción "La mujer de piedra", que será filmada en diferentes escenarios de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración, no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024746

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 24

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 0120102-90877/2.017-0

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la creación de Cursos de Capacitación Laboral en el Centro de Formación Profesional N° 3.164 de la localidad de Cachi, departamento del mismo nombre dependiente de la Dirección General de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de la población estudiantil hace necesario proceder con la creación de diversos Cursos de Capacitación Laboral, a los efectos de atender la demanda educativa y satisfacer sus necesidades, conforme a los lineamientos de la política educativa encarados por la actual gestión, sustentados sobre la base de principios y objetivos

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

establecidos en la Ley de Educación de la Provincia N° 7.546;

Que los servicios técnicos de la mencionada Dirección General y la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología sugieren dar continuidad a lo gestionado;

Que la Secretaría de Gestión Administrativa y Recursos Humanos y el Departamento Procesos Administrativos de la Dirección General de Personal del citado Ministerio, han tomado la debida intervención;

Que el Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender los gastos que al respecto se deriven y a tal efecto adjunta la imputación pertinente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que el presente trámite, no transgrede lo dispuesto por los Decretos N°s. 515/00 y 4.955/08 y la Ley N° 8.002, por cuanto no excede el límite del presupuesto aprobado para el ejercicio vigente;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la creación de los Cursos de Capacitación Laboral en el Centro de Formación Profesional N° 3.164 de la localidad de Cachi, departamento del mismo nombre dependiente de la Dirección General de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, según detalle que se efectúa en el Anexo que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024761

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 25

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 389-301127/2.017

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se solicita declarar de Interés Provincial el proyecto de largometraje "El Maestro"; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto cinematográfico codirigido por Cristina Tamagnini y Julián Dabien y producida por Caschi Cine, se filmará íntegramente en la localidad de la Merced y en la ciudad de Salta, promoviendo una importante actividad turística en nuestra provincia;

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

Que es decisión del Poder Ejecutivo Provincial alentar este tipo de acontecimientos;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el proyecto de largometraje "El Maestro", a rodarse en la localidad de la Merced y en la ciudad de Salta, durante el año 2.018.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024747

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 26

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 0120102-123274/2.017-0

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la creación de cursos y divisiones en la Escuela de Educación Técnica N° 3.173, de la localidad de San Antonio de los Cobres, departamento Los Andes, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de la población estudiantil y la promoción de alumnos hace necesario proceder con la creación de diversos cursos y divisiones, a los efectos de atender la demanda educativa y satisfacer sus necesidades, conforme a los lineamientos de la política educativa encarados por la actual gestión, sustentados sobre la base de principios y objetivos establecidos en la Ley de Educación de la Provincia N° 7.546, atento a que el beneficio de recibir educación es un derecho constitucional;

Que los servicios técnicos de la mencionada Dirección General y la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología sugieren dar continuidad a lo gestionado;

Que la Secretaría de Gestión Administrativa y Recursos Humanos y el Departamento Procesos Administrativos de la Dirección General de Personal del citado Ministerio, han tomado la debida intervención;

Que el Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender los gastos que al respecto se deriven y a tal efecto adjunta la imputación pertinente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que el presente trámite, no transgrede lo dispuesto por los Decretos N°s. 515/00 y 4.955/08 y la Ley N° 8.002, por cuanto no excede el límite del presupuesto aprobado para el ejercicio vigente;

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la creación de cursos y divisiones en Escuela de Educación Técnica N° 3.173, de la localidad de San Antonio de los Cobres, departamento Los Andes dependiente de la Dirección General de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, según detalle que se efectúa en el Anexo que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024762

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 27

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 226-310068/2.017

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se solicita declarar de Interés Provincial el "Noveno Congreso de la Ciencia Cartográfica" bajo el lema "La Cartografía como herramienta de decisión"; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho congreso, emprendido por la Comisión Organizadora del Centro Argentino de Cartografía para los días 24 y 26 de octubre de 2.018, tiene como objetivo facilitar el intercambio de innovaciones, métodos y técnicas cartográficas en el ámbito de organismos públicos, profesionales y empresas que utilicen, generen datos y produzcan medios cartográficos;

Que es decisión del Poder Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Provincial el "Noveno Congreso de la Ciencia Cartográfica", bajo el lema "La Cartografía como herramienta de decisión", a desarrollarse entre los días 24 y 26 de octubre de 2.018, en la Ciudad Autónoma Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024748

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 28

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 0120042–43101/2.017–0

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la creación de curso, en el Colegio Secundario N° 5.217 de la localidad de El Ocultar, Departamento Rivadavia, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de la población estudiantil y la falta de oferta educativa para el Nivel Secundario, hace necesario proceder con la creación del 1° y 2° año Pluricurso, 5ta. División, para funcionar como Aula Anexa en el Paraje Pozo El Tigre, a los efectos de atender la demanda educativa y satisfacer sus necesidades, conforme a los lineamientos de la política educativa encarados por la actual gestión, sustentados sobre la base de principios y objetivos establecidos en la Ley de Educación de la Provincia N° 7.546, atento a que el beneficio de recibir educación es un derecho constitucional;

Que el artículo 15 de la Ley N° 26.061 establece en su primer párrafo "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente";

Que los servicios técnicos de la mencionada Dirección General y la Secretaría de Gestión Educativa sugieren dar continuidad a lo gestionado;

Que la Secretaría de Gestión Administrativa y Recursos Humanos y el Departamento Procesos Administrativos de la Dirección General de Personal del citado Ministerio, han tomado la debida intervención;

Que el Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender los gastos, que al respecto se deriven y a tal efecto adjunta la imputación pertinente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que el presente trámite no transgrede lo dispuesto por los Decretos N°s. 515/00 y 4.955/08 y la Ley N° 8.002, por cuanto no excede el límite del presupuesto aprobado para el ejercicio vigente;

Por ello

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase, a partir del 06/03/2.017, la creación del 1° y 2° año Pluricurso, 5ta. división, turno tarde, del Ciclo Básico Común, Plan de Estudios Decreto N° 5.068/11. con treinta y siete (37) horas cátedra anuales, en el **Colegio Secundario N° 5.217 de la localidad de El Ocultar, Departamento Rivadavia**, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, para que funcione como Aula Anexa en el Paraje Pozo El Tigre, en mérito al considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de Educación. Ciencia y Tecnología – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024763

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 29

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 226-300994/2.017-0

VISTO el convenio celebrado entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.060 se creó el Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera con el fin de promover la expansión sustentable del cultivo del algodón en las provincias en las que éste forma parte de estructura productiva, previéndose el otorgamiento de asistencia financiera para favorecer su recuperación como cultivo social, con amplias posibilidades de generación de empleo directo e indirecto en el interior provincial y de eslabonamientos industriales con efectos dinamizadores sobre la economía de las provincias;

Que, a través de la Ley N° 26.933, se incrementó el valor del Fondo de Compensación de Ingresos para la Producción Algodonera (FCIPA) del Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera;

Que el convenio fue suscripto en el marco de las leyes antes citadas, estableciéndose que el Ministerio de Agroindustria de la Nación aportará a la provincia hasta la suma de pesos un millón trescientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos (\$1.355.552,00), en uno o varios pagos, sujeto a disponibilidad presupuestaria, imputable al Fondo Algodonero, para el fortalecimiento del sector algodonoero;

Que, por su parte, la provincia se compromete a contribuir con los recursos que

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

sean necesarios para su instrumentación en el ámbito de su competencia, haciéndose responsable del control y verificación de los datos informados, como así también de la correcta ejecución y rendición de los fondos aportados;

Que el citado convenio tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, a partir del día 16 de noviembre de 2.017;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 140, párrafo segundo de la Constitución Provincial, corresponde el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación, representado por el entonces titular, Cr. Ricardo Buryaile y el Gobierno de la provincia de Salta, representada por el suscripto, el que como Anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024749

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 30

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTES Nros. 0120042-89808/2.017-0, 0120042-89777/2.017-0

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la creación de cursos y divisiones en unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de la población estudiantil y la promoción de alumnos hace necesario proceder con la creación de diversos cursos y divisiones, a los efectos de atender la demanda educativa y satisfacer sus necesidades, conforme a los lineamientos de la política educativa encarados por la actual gestión, sustentados sobre la base de principios y objetivos establecidos en la Ley de Educación de la Provincia N° 7.546, atento a que el beneficio de recibir educación es un derecho constitucional;

Que los servicios técnicos de la mencionada Dirección General y la Secretaría de Gestión Educativa sugieren dar continuidad a lo gestionado;

Que la Secretaría de Gestión Administrativa y Recursos Humanos y el Departamento Procesos Administrativos de la Dirección General de Personal del citado Ministerio, han tomado la debida intervención;

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

Que el Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender los gastos que al respecto se deriven y a tal efecto adjunta la imputación pertinente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que el presente trámite, no transgrede lo dispuesto por los Decretos N°s. 515/00 y 4.955/08 y la Ley N° 8.002, por cuanto no excede el límite del presupuesto aprobado para el ejercicio vigente;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la creación de cursos y divisiones en unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, según detalle que se efectúa en el Anexo que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY –Berruezo Sánchez – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024764

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 31

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 01-211443/2.017

VISTO la Declaración N° 114/17 emitida por la Cámara de Diputados, en Expediente N° 91-38.214/17; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial el film documental "Que no daría yo por la Memoria", que narra la historia del pueblo de la provincia de Salta "Mina La Casualidad", dirigido por el historiador y documentalista del cine argentino Martín Miguel Pereira, bajo el auspicio del Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales (INCAA);

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de proyectos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el film documental "Que no daría yo por la Memoria", dirigido por el historiador y documentalista Martín Miguel Pereira.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024750

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 32

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 1080384-299525/2.017-0

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración celebrado por el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y la Agrupación Tradicionalista de Salta Gauchos de Güemes; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado convenio el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, se comprometió a otorgar una colaboración económica a la referida institución, a fin de que pueda participar en el 52° Festival Nacional de Doma y Folclore, a llevarse a cabo en la localidad de Jesús María, Córdoba, durante los días 5 a 16 de enero de 2.018,

Que han tomado intervención la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Apruébase el Convenio de Colaboración celebrado por el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y la **Agrupación Tradicionalista de Salta Gauchos de Güemes**, el que como anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y Curso del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, Ejercicio 2.017.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024751

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 35

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Convenio de Colaboración celebrado entre la Universidad Provincial de Administración Pública y la Università degli Studi Mediterranea di Reggio Calabria; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene como objetivos principales el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre ambas Universidades, para lo cual facilitarán un intercambio de planes de estudio, especialidades y calendarios actuales, informándose ambas instituciones sobre los proyectos de interés común que estén llevando adelante;

Que se prevé la designación de una Comisión Conjunta integrada por dos representantes de cada Institución, la que establecerá los programas concretos, de acuerdo a sus Estatutos y posibilidad económicas, y supervisarán su puesta en práctica y eventuales mejoras;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 140, párrafo segundo, de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la Universidad Provincial de Administración Pública, representada por el señor Secretario General de la Gobernación, Dr. Ramiro Simón Padrós, y la Università degli Studi Mediterranea di Reggio Calabria, representada por el Director del Departamento de Jurisprudencia, Dr. Francesco Manganaro, el que como Anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024752

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 37

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Convenio de Colaboración celebrado entre la Universidad Provincial de Administración Pública y la Università degli Studi Della Campania Luigi Vanvitelli; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene como objetivos principales el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre ambas Universidades, para lo cual facilitarán un intercambio de planes de estudio, especialidades y calendarios actuales, informándose ambas instituciones sobre los proyectos de interés común que estén llevando adelante;

Que se prevé la designación de una Comisión Conjunta integrada por dos representantes de cada Institución, la que establecerá los programas concretos, de acuerdo

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

a sus Estatutos y posibilidad económicas, y supervisarán su puesta en práctica y eventuales mejoras;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 140, párrafo segundo, de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la Universidad Provincial de Administración Pública, representada por el señor Secretario General de la Gobernación, Dr. Ramiro Simón Padrós, y la Università degli Studi Della Campania Luigi Vanvitelli, representada por el Dr. Mario Spasiano, el que como Anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024753

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 38

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

EXPEDIENTE N° 289 – 154.185/17

VISTO el Decreto N° 1.664/07, y el Decreto N° 3.082/12; y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los instrumentos referidos se creó el Ballet de la Provincia de Salta, como elenco artístico profesional dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, organismo descentralizado y autárquico que desarrolla su acción en el ámbito de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes;

Que el Anexo del Decreto N° 1.664/07 dispone las modalidades de incorporación como Bailarín/a del Ballet, estableciendo en el inciso a) que Bailarín Titular será todo aquél incorporado por un período de dos años previo concurso de antecedentes y oposición de acuerdo a las condiciones y procedimientos que establezcan las autoridades del Instituto de Música y Danza;

Que por lo tanto, resulta necesario autorizar el llamado al concurso pertinente y aprobar el reglamento del mismo, elaborado por el Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, con la colaboración de la Secretaría de la Función Pública;

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Cultura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE el llamado a "Concurso Público para Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet de la Provincia de Salta".

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE el "Reglamento del Procedimiento Concursal para Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet de la Provincia de Salta" que como Anexo forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 3°.- ENCOMIÉNDASE a la Secretaría de la Función Pública de la Provincia de Salta, como autoridad de aplicación, la coordinación del procedimiento concursal.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las respectivas partidas del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024754

DECRETOS SINTETIZADOS

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 12

MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

Expediente N° 44-163.019/16.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad del Agente de la Policía de la Provincia **LUCAS GONZALO LÓPEZ, D.N.I. N° 31.194.049**, Clase 1984, Legajo Personal N° 16.365, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10°, inc. h) de la Ley N° 5.519 Suplementaria de Retiros Policiales y Artículo 65°, inc. b) apartado 1) y Artículo 76° de la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del causante, deberá el mismo hacer uso de toda licencia que tuviera pendiente de usufructuar, cualquiera fuere su carácter, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° inc. j) del Decreto N° 515/00.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024771

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 13
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 01-268.491/2.017.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase la petición formulada por la señora **ANGELA MENDOZA DE ABALLAY, D.N.I. N° 4.170.665**, sobre el reconocimiento de la movilidad al porcentaje del 82% del haber previsional, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024772

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 14
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N° 44-256.221/16

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Comisario Inspector de la Policía de la Provincia **LAUREANA DEL CARMEN CORREA D.N.I. N° 17.043.053**, Clase 1.964, Legajo Personal N° 9.208, Cuerpo de Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la causante, deberá hacer uso de toda licencia que tuviere pendiente de usufructuar, cualquiera fuere su carácter, ello en virtud de lo establecido en el Artículo 2° inc. j) del Decreto N° 515/00.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024773

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 15

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 01-268.467/2.017.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase la petición formulada por el señor **CARLOS MÁXIMO ABALLAY**, D.N.I. N° **6.696.649**, sobre el reconocimiento de la movilidad al porcentaje del 82% del haber previsional, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024774

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 16

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-97.531/17 y Adj.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deniégrese el Perdón Administrativo solicitado por el señor **MARIO GIMÉNEZ**, D.N.I. N° 24.116.993, en virtud a los fundamentos expuestos en el considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024775

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 34

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 0140050-131928/2.016-0

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad del

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

Sargento del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, ARMANDO WALTER AGUIRRE, D.N.I. N° 24.359.098, Clase 1.974, Legajo Personal N° 1.460, Escalafón Penitenciario, con destino en la Alcaldía General N° 1- Salta, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del causante, deberá hacer uso de toda licencia que tuviere pendiente de usufructuar, cualquiera fuere su carácter, ello en virtud de lo establecido en el Artículo 2° inc. j) del Decreto N° 515/00.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024776

Salta, 10 de enero de 2.018

DECRETO N° 36

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA.

Expte. N° 0140050-125306/2.014-0.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Ayudante del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, ANDRÉS ALBERTO DIAZ, D.N.I. N° 17.309.037, Clase 1.965, Legajo Personal N° 1.262, Escalafón Penitenciario, con destino en la Unidad Carcelaria N° 1, Salta Capital, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del causante, deberá hacer uso de toda licencia que tuviere pendiente de usufructuar, cualquiera fuere su carácter, ello en virtud de lo establecido en el Artículo 2° inc. j) del Decreto N° 515/00.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 15/01/2018
OP N°: SA100024777

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

Salta, 11 de enero de 2.018

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

RESOLUCIÓN N° 004

Y VISTA: la Ley 7.954, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 7.954 (B.O. 19.899 del 06/10/2.016) crea en todos los Distritos Judiciales de la provincia las Oficinas de Violencia Familiar y de Género (OVIFG).

Que a la fecha están cumplidas las condiciones técnicas, edilicias y de recursos humanos que integrarán la OVIFG del Distrito Judicial de Tartagal, lo que posibilita su puesta en funcionamiento.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

I. DISPONER que la Oficina de Violencia Familiar y de Género del Distrito Judicial de Tartagal comience a funcionar a partir del día 16 de enero del año en curso.

II. ESTABLECER que la atención al público en la Oficina de Violencia Familiar y de Género del Distrito Judicial de Tartagal tendrá lugar con posterioridad al acto de inauguración de esa dependencia, lo que está previsto para el día 16/01/2.018 a las 12:00 horas.

III. MANDAR que se registre, notifique, y publique por un día en el Boletín Oficial.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE

Recibo sin cargo: 100007625
Fechas de publicación: 15/01/2018
Sin cargo
OP N°: 100064266

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA
ACORDADA N° 12.564

En la ciudad de Salta, a los 10 días del mes de enero del año dos mil dieciocho, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano y los señores Jueces de Corte Dres. Ernesto R. Samsón, Guillermo Alberto Posadas, Abel Cornejo, y la señora Jueza de Corte Dra. Sandra Bonari,

DIJERON:

Que de acuerdo al Art. 4° del Código Procesal Penal, ésta Corte de Justicia se encuentra facultada a dictar las normas prácticas necesarias para aplicar ese ordenamiento, cuando no estén contemplados en ella y siempre dentro del marco normativo predispuerto en la legislación. Idéntica facultad surge en materia contravencional por la remisión al cuerpo orgánico antes mencionado dispuesta por el Artículo 2° del Código Contravencional.

Que es de público y notorio conocimiento la problemática originada por el secuestro y mantenimiento de ganado mayor o menor por aplicación de los códigos procesales, penal y contravencional, ante lo cual el dictado de la presente posibilitará una

mayor efectividad en la aplicación de distintas previsiones de los códigos que regulan la materia.

Que en oportunidad de sustanciarse el proceso judicial, sea penal o contravencional, al producirse el secuestro de animales, aparecen diversas situaciones en orden a su mantenimiento, las que deben ser revisadas para evitar perjuicios para los semovientes, respecto de los cuales no puede pasarse por alto la consideración de su cualidad de seres orgánicos que viven, sienten y se mueven por propio impulso, como asimismo las consecuencias ocasionadas para el erario público.

Que cabe conceptualizar, dentro de las ciencias penales, al ganado mayor o menor como la especie de los animales que forman grey o rebaño y apacientan en los campos; bueyes, vacas, carneros, ovejas, cabras, caballos, mulas, cerdos y otros animales de ese tipo, es decir, cuadrúpedos de cierta talla. No constituyen ganado ninguna clase de aves ni los cuadrúpedos menores.

Que la situación planteada requiere de la atención de ésta Corte, ya que podría incurrirse en maltrato de animales, por lo cual resulta imprescindible abordar la cuestión, en atención al cuidado que esos seres vivos requieren, máxime ante su creciente protección jurídica, dadas las obligaciones biológicas-bioéticas que tiene el hombre con los animales, y ello incluye el respeto al medio ambiente, del que derivan, lógicamente, las mentadas obligaciones.

Que al respecto, la Ley de Secuestros N° 7.838 establece que luego de transcurridos veinticuatro (24) meses del secuestro sin que haya sido identificada la persona o personas con presuntos derechos sobre los bienes comprendidos los animales- y, una vez agotados los medios tendientes a localizarlas o cuando habidas dichas personas e intimadas fehacientemente se negaren a recibirlos, sin justa causa y siempre que no se encuentren pendientes pedidos de entrega, medidas de prueba o sea necesario conservarlos por más tiempo, el juez de garantías, con la conformidad del fiscal, podrá disponer definitivamente de ellos, en diversas situaciones que detalla en los distintos incisos (Art. 13).

Que los cuerpos orgánicos sistemáticos específicos, Código Contravencional y Código Procesal Penal, definen al decomiso como una pena accesoria o principal, según el caso, sólo cuando los objetos, atendida su naturaleza y circunstancias, sean peligrosos para la comunidad o exista el peligro de su uso para la realización de otros hechos antijurídicos. Seguidamente el Código Contravencional, establece que, tratándose de cosas que por su naturaleza sean útiles a organismos estatales o instituciones de bien público, se destinarán a ellos. En caso contrario, se dispondrá su venta en subasta pública de acuerdo a lo que al respecto prevé la ley de secuestros judiciales y su reglamentación. En la misma línea, el Código Procesal Penal dispone que cuando la sentencia importe el decomiso de algún objeto, el tribunal le dará el destino que corresponda según su naturaleza y, más adelante, estipula que si después de transcurrido un (1) año de la terminación de un proceso nadie reclama o acredita tener derecho a la restitución de las cosas y objetos que no se secuestran en poder de una persona determinada, se determinará su decomiso (Arts. 609, 612 y cc.).

Que por su parte, la Ley Federal N° 14.346 de Protección a los Animales contra Actos de Crueldad establece una pena privativa de la libertad al que inflingiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales, considerando la significación, en lo que nos ocupa, del concepto de maltrato en el sentido de no alimentar en calidad y cantidad suficiente a los animales domésticos o cautivos (Art. 1°, 2° inc. 1° y cc).

Que el decomiso previsto en la ley sustantiva nacional es la privación de objetos

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

a imputados o terceros, lo cual no debe confundirse con la medida procesal del secuestro que no importa la pérdida de los objetos sino su aseguramiento, a efectos de la prueba o de los resultados del juicio. Por las modificaciones posteriores al Art. 23 del Código Penal ya no opera "ministerio legis", sino que, por el contrario, tiene que ser decidida expresa o tácitamente, individualizando debidamente aquello sobre lo que la medida recae. Procede en los casos en los que se pronuncia una condena, por lo tanto, en la sentencia se debe disponer el decomiso de las cosas y ganancias a favor del Estado nacional, provincial o municipal.

Que por ello y lo dispuesto en el Art. 153, ap. I, inc. b) de la Constitución Provincial, 4° del Código Procesal Penal y 2° del Código Contravencional,

ACORDARON:

I. ESTABLECER en carácter de normas prácticas referidas al secuestro de ganado mayor y menor, las que como Anexo integran la presente.

II. FACULTAR al señor Presidente de la Corte de Justicia a disponer, en el marco de la presente Acordada, todas las medidas que resulten necesarias para su efectivo cumplimiento.

III. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte y la señora Jueza de Corte, por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que certifica.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Ernesto R. Samsón, Guillermo Alberto Posadas, Abel Cornejo, JUECES – Sandra Bonari, JUEZA – Dra. Maria Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100007622
Fechas de publicación: 15/01/2018
Sin cargo
OP N°: 100064256

LICITACIONES PÚBLICAS

H.P.G.D. DR. ARTURO OÑATIVIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003/18

Adquisición: ÚTILES MENORES MÉDICOS

Expte. N° 076-11680/18

Destino: Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Arturo Oñativia.

Fecha de Apertura: 23 /01/ 2.018 Horas: 11:00

Monto Oficial: \$ 185.391,36 (pesos ciento ochenta y cinco mil trescientos noventa y uno con 36/100).

Costo del Pliego: \$ 200,00 (pesos doscientos)

Adquisición de los Pliegos: Los pliegos podrán ser consultados y adquiridos en Sector

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

Tesorería sito en calle Dr. Paz Chaín N° 36 – Salta. Desde el día 15/01/18 al 23/01/18 en horario de 7:00 a 13:00.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Programa Gestión Compras – Dr. Paz Chaín N° 36 – Salta.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4315042 (Int. 112)

Romina Medina, JEFE SECTOR GESTIÓN DE CONTRATACIONES

Factura de contado: 0001 – 00075775

Fechas de publicación: 15/01/2018

Importe: \$ 400.00

OP N°: 100064264

S.P.C. – H.P.G.D. – DR. ARTURO OÑATIVIA.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/18

Objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES DE USO EQUIPOS DIALIZADORES.

Organismo Originante: Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Arturo Oñativia.

Expediente: 0100076–183679/2.016–0.

Destino: Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Arturo Oñativia.

Fecha de Apertura: 29/01/2.018 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: \$ 1.700,00 (pesos mil setecientos con 00/100), depositados en cuenta de Banco Macro N° 3–100–0004301288–4 del Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Arturo Oñativia.

Consulta y Adquisición de los Pliegos: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja – ala este – Secretaría Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. María Verónica Lozano Perez, JEFE DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Factura de contado: 0001 – 00075769

Fechas de publicación: 15/01/2018

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100064252

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 34–229635/17.

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 003/18 del día

09/01/2.018, se aprobó la Comisión Técnica que determinará la línea de ribera sobre ambos márgenes del río Seco o Blanco, integrando dicha comisión los Sres. ingeniero Carlos Cerezo y geólogo Jorge Genaro Torres. Se establece la zona de las matrículas N° 230, 794 y 876, perteneciente al departamento Rosario de la Frontera, como lugar donde la Comisión Técnica realizará dicha determinación de línea de ribera, aplicando el método geológico-geomorfológico. Decreto N° 1.989/02, Art. 8 ap. 2 y 3. Los propietarios ribereños en la zona objeto de la presente determinación no podrán realizar ningún trabajo que implique la modificación actual de los márgenes.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Los terceros interesados podrán en el término de 15 días hábiles administrativos contados desde el día de la última publicación, presentar toda información, estudios, planos o cualquier otro dato que sirva u oriente a la misma en la determinación de la línea de ribera, debiendo presentar los mismos ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4.650, piso 1° de ésta ciudad.

Salta, 09 de enero de 2.018.

Dra. Silvia Santamaria, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0001 – 00075755
Fechas de publicación: 12/01/2018, 15/01/2018
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100064236



CONO DE ARITA - Tolar Grande, Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Judicial

Boletín Oficial
PROVINCIA DE SALTA

EDICTOS DE MINAS

PRAGA PRIMERA Y OTRAS – EXPTE. N° 100.561 Y OTROS

El Dr. José Gabriel Chibán, Juez Interino del Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 141 y concordantes del Código de Minería, que Salonix S.R.L. en el expediente N° 1.188 del juzgado a su cargo, ha solicitado la constitución del Grupo Minero Puna Minerals Rincón Sur, integrando el mismo las minas: Praga Primera – Expte. N° 100.561, Praga Segunda – Expte. N° 100.562, Praga Tercera – Expte. N° 100.625, Praga Cuarta – Expte. N° 100.626, Talismán – Expte. N° 1.414, Nelly – Expte. N° 1.904, Angélica – Expte. N° 1.905, María – Expte. N° 2.889, e Irene – Expte. N° 2.890, de mineral cloruro de sodio, ubicadas en el departamento de Los Andes, lugar: Salar de Rincón, que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krüger – Posgar – 94

P.1.	X= 7326548.49	Y= 3395819.37
P.2.	X= 7326848.18	Y= 3395965.30
P.3.	X= 7326584.99	Y= 3396505.78
P.4.	X= 7326535.13	Y= 3396608.17
P.5.	X= 7326320.74	Y= 3397026.89
P.6.	X= 7326171.94	Y= 3397175.93
P.7.	X= 7326322.90	Y= 3397472.94
P.8.	X= 7324727.67	Y= 3398299.43
P.9.	X= 7324585.21	Y= 3398007.92
P.10.	X= 7324534.19	Y= 3398032.63
P. 11.	X= 7324367.14	Y= 3398449.24
P.12.	X= 7324324.69	Y= 3399575.37
P.13.	X= 7324456.75	Y= 3399575.36
P.14.	X= 7324725.47	Y= 3399577.42
P.15.	X= 7324724.84	Y= 3399937.00
P.16.	X= 7325718.86	Y= 3399930.57
P.17.	X= 7325719.31	Y= 3399987.68
P.18.	X= 7326052.49	Y= 3399985.06
P.19.	X= 7326055.66	Y= 3400586.36
P.20.	X= 7326422.21	Y= 3400584.85
P.21.	X= 7326423.47	Y= 3400870.86
P.22.	X= 7325723.35	Y= 3400874.12
P.23.	X= 7325723.50	Y= 3400730.79
P.24.	X= 7324722.86	Y= 3400735.30
P.25.	X= 7324722.87	Y= 3400734.57
P.26.	X= 7324223.88	Y= 3400736.76
P.27.	X= 7324223.19	Y= 3400336.97
P.28.	X= 7323959.36	Y= 3400338.13
P.29.	X= 7323382.87	Y= 3399580.39
P.30.	X= 7323886.20	Y= 3398449.24

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

P.31._____X= 7323886.20_____Y= 3398199.35

P.32._____X= 7324542.90_____Y= 3397974.10

P.33._____X= 7324606.23_____Y= 3397618.87

P.34._____X= 7326020.98_____Y= 3396878.92

Área 479 Has. 7.842 m2.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00075732

Fechas de publicación: 09/01/2018, 15/01/2018, 18/01/2018

Importe: \$ 750.00

OP N°: 100064205



CERRILLOS, Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Comercial

Boletín Oficial
PROVINCIA DE SALTA

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

PRE VENTA S.A.

Fecha Constitución: Treinta (30) de octubre de 2.017 mediante Escritura Pública N° 81 autorizada por la escribana de ésta ciudad, M. Alejandra Torres Demir, adjunta del Registro N° 148.

Los Socios: 1- Raúl César Alvarez, argentino, de 70 años, nacido el día 31 de marzo de 1.947, D.N.I. N° 8.180.695, C.U.I.L. N° 20-08180695-1, viudo, jubilado, con domicilio en Facundo de Zuviría N° 1.716 – barrio Pilar de ésta ciudad; 2- y Jorge Mario González, argentino, de 62 años, nacido el día 20 de diciembre de 1.955, D.N.I. N° 11.977.396, C.U.I.L. N° 20-11977396-3, casado en segundas nupcias con María Candela Peñalba Salazar, comerciante, domiciliado en Atocha N° 228 – El Típal.

Denominación y Domicilio: PRE VENTA S.A., la sociedad tendrá su domicilio legal en la jurisdicción del departamento Capital de ésta provincia de Salta, República Argentina.- Su Directorio podrá establecer agencias, sucursales y/o cualquier especie de representación en el país o en el extranjero, asignándoles o no capital y estableciendo o no para ellas una administración autónoma. También por Resolución del Directorio podrá cambiar de sede dentro de la provincia sin necesidad de modificar estos Estatutos y con solo inscribir dicho cambio en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro.

Duración: 50 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: compra a fabricantes y mayoristas nacionales o extranjeros y venta de productos alimenticios de cualquier carácter, envasados o a granel; bebidas gaseosas, aguas envasadas en sus distintos tipos, tanto naturales, minerales, saborizadas, vinos envasados en cualquiera de sus modalidades y calidades, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa, pudiendo intermediar en la comercialización de cualquier tipo de alimentos y bebidas, para mayoristas, minoristas y consumidores finales. Inversora: mediante la inversión de fondos provenientes del ejercicio de las actividades anteriores o fondos de la sociedad resultado de aportes de los socios u obtenidos de préstamos tomados en el mercado, de privados o de instituciones bancarias o financieras en cualquier tipo de operación bancaria o financiera, bursátil o extra bursátil, compra y venta de bonos, obligaciones negociables o cualquier producto financiero disponible en el mercado o que se incorpore en el futuro. Medios para el cumplimiento de sus fines: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por éste estatuto. Se deja expresamente aclarado que podrá comprar, vender, ceder, donar, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento y/o comodato toda clase de muebles, inmuebles, títulos y acciones, constituyendo prenda y/o hipotecas o cualquier otro derecho real sobre los mismos; tomar participación accidental o permanente en cualquier otras empresas individuales o sociedades de cualquier tipo.

Capital Social: Se fija en la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800,000) representado por ochenta acciones ordinarias y nominativas no endosables con derecho a cinco votos por acción de un valor nominal de pesos diez mil cada una. El capital puede aumentarse por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Artículo 188

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

de la Ley de Sociedades.

Administración y Representación de la Sociedad: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto de un número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno (01) y un máximo de dos (02) con mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelectos sus miembros. La Asamblea designará suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección.

Fiscalización: La sociedad prescinde de Sindicatura.

Ejercicio Económico Financiero – Cierre: El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

Designación de Directores: Se resuelve establecer en uno (01) el número de Directores Titulares, eligiéndose para ello a Raúl César Alvarez a quien se designa Presidente, y Jorge Mario González se designa Vicepresidente. El señor Jorge Mario González, Director Suplente en las condiciones personales indicadas en este estatuto.

Designación de Directores y Aceptación de Cargos: Se resuelve establecer en uno (01) el número de Directores Titulares, eligiéndose para ello a Raúl César Alvarez a quien se designa Presidente, y Jorge Mario González se designa Vicepresidente. El señor Jorge Mario González, Director Suplente en las condiciones personales indicadas en este estatuto, quienes aceptan los cargos constituyendo domicilios especiales en calle Alvarado N° 1.764, segundo piso departamento C de la ciudad de Salta para el señor Jorge González y en calle Francisco Suviría N° 1.716 de ésta ciudad para el señor César Alvarez.

Suscripción e Integración de Acciones: Constituida la sociedad sobre la base de los Estatutos precedentemente transcritos y aprobados, proceden a la emisión de la totalidad de las acciones representativas del capital social, todas ellas ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal pesos diez mil (\$ 10.000) cada una, con derecho a cinco votos por acción, que quedan suscriptas e integradas de acuerdo a lo manifestado por los comparecientes, que agregan: Que el capital social se suscribe en éste acto de la siguiente manera: el señor Raúl César alvarez, suscribe setenta y seis (76) acciones que totalizan la suma de pesos setecientos sesenta mil (\$ 760.000) e integra en éste acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo o sea la suma de pesos ciento noventa mil (\$ 190.000); y el señor Jorge Mario González, suscribe cuatro (4) acciones que totalizan la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) e integra en este acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo o sea la suma de pesos diez mil (\$ 10.000), debiendo los socios aportar el saldo en el término de dos años contados a partir de la fecha de la presente.

Sede Social: En calle Alvarado N° 1.764, segundo piso, departamento C, de ésta ciudad de Salta.

CERTIFICO: Que por orden del Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto.

SECRETARÍA, Salta, 08/01/2.018

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00075770

Fechas de publicación: 15/01/2018

Importe: \$ 950.00

OP N°: 100064253

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

Y.P.F. ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. TRANSFIERE A Y.P.F. S.A. – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Estefanía Castillo, abogada, con domicilio en Pueyrredón N° 596 de la ciudad de Salta – argentina, de acuerdo a la Ley N° 11.867, hace saber que Y.P.F. Energía Eléctrica S.A. con domicilio en Macacha Güemes N° 515, piso 2º, ciudad autónoma de Buenos Aires (inscripta bajo el número 16.440, Libro 65, Tomo – de Sociedades por Acciones de la IGJ) transfiere a Y.P.F. S.A. con domicilio en Macacha Güemes N° 515, piso 31º, ciudad autónoma de Buenos Aires (inscripta bajo el número 25.244, Libro 82, Tomo – de Sociedades por Acciones de la IGJ) el fondo de comercio de titularidad de Y.P.F. Energía Eléctrica S.A. compuesto por el 27% del interés indiviso sobre todos los derechos, títulos, privilegios, beneficios y obligaciones sobre el área de concesión de explotación de hidrocarburos denominada Área Ramos ubicada en la Provincia de Salta y todos los derechos y obligaciones sobre el convenio de operación conjunta sobre el Área Ramos, otorgada mediante Decreto Nacional N° 90/91 del 14 de enero de 1.991, tal como fuera extendida mediante la Decisión Administrativa N° 92/96. Reclamos de ley en Macacha Güemes N° 515, piso 31º, ciudad autónoma de Buenos Aires.

Dra. Estefanía Castillo

Factura de contado: 0001 – 00075772
Fechas de publicación: 12/01/2018, 15/01/2018, 16/01/2018, 17/01/2018, 18/01/2018
Importe: \$ 2,000.00
OP N°: 100064257



SALAR DE ARIZARO - Dpto. Los Andes, Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección General

Boletín Oficial
PROVINCIA DE SALTA

ASAMBLEAS CIVILES

CÁMARA DE TURISMO DE ROSARIO DE LA FRONTERA

La Cámara de Turismo de Rosario de la Frontera, convoca a **Asamblea General Ordinaria**, el día 01/02/18 a hs. 21:00, en Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Lectura y aprobación de Memoria, Balance General, Inventario y Cuadro de Resultados del Ejercicio iniciado el 01 de enero de 2.017 y finalizado el 31 de diciembre de 2.017.
- Informe del Órgano de Fiscalización.
- Renovación total de Comisión Directiva.
- Elección de 2 socios para refrendar Acta de Asamblea.

Nota: Art. 37. La Asamblea será válida sea cual fuere el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se reunió la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Maria Elena García, PRESIDENTE – Silvana Ordoñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00075771
Fechas de publicación: 15/01/2018, 16/01/2018
Importe: \$ 160.00
OP N°: 100064255

ASOCIACIÓN SALTEÑA DE VOLEIBOL

La Comisión Directiva de la Asociación Salteña de Voleibol convoca a todos los socios a **Asamblea General Ordinaria**, la misma se llevará a cabo en la sede de la institución, cita en peatonal Pascual Pérez esq. O'Higgins, Of. 7, de ésta ciudad el día 30 de enero de 2.018 a horas 21:00, donde se tratará el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Designación de 2 (dos) socios para suscribir el Acta.
- 2) Lectura y consideración de Memoria, Inventario y Balance finalizado el 31 de diciembre de 2.017.

Nota: De no reunirse el quórum necesario a la hora convocada, la Asamblea se efectuará con el quórum existente si alcanzara por lo menos el tercio del total de votos. De no llegar a los extremos mencionados, se realizará una segunda convocatoria el día 06 de febrero de 2.018 a horas 21:00, que de no reunir el quórum necesario, se efectuará con los delegados presentes (Cap. X, Art. 45° del Estatuto).

Leandro Martín Etchezar, PRESIDENTE

Factura de contado: 0001 – 00075767
Fechas de publicación: 15/01/2018

BIBLIOTECA POPULAR MANUEL J. CASTILLA – EL QUEBRACHAL

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Manuel J. Castilla de El Quebrachal, convoca a sus asociados a la **Asamblea General Extraordinaria**, a realizarse el día 16 de febrero de 2.018 a horas 20:00 y de no lograr quórum según Art. 44 del Estatuto, la Asamblea se reunirá en 2° convocatoria a horas 21:00, cualquiera sea el número de socios presentes, en el local de su sede ubicada en calle Ramón Tornero s/N° de la localidad de El Quebrachal, a fin de tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Informe del Órgano de Fiscalización, correspondiente al Ejercicio Económico N° 29, finalizado el 30/06/17.
- 3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
- 4) Designación de dos socios para firmar el Acta.

Cronograma Electoral:

- Las Listas deberán ser presentadas hasta el 01/02/18 a horas 20:00, a fin de ser oficializadas hasta el 10/02/18.
- Período de impugnación desde 07/02/18 al 09/02/18.
- La elección se hará por el sistema de lista completa y voto secreto.

Marcela Liliana Reyes, PRESIDENTE – Analia Figueroa, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00075766
Fechas de publicación: 15/01/2018
Importe: \$ 80.00
OP N°: 100064249

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.181 DE FECHA 11/01/2.018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS – N° 7/18

- Pág. N°s 14 y 15

O.P. N° 100064239

Donde Dice:

CONSIDERANDO:

(3° párrafo) Que de acuerdo...Instituto Provincial de Seguros de Salta (e.l) Banco Provincial de Salta...

Debe Decir:

CONSIDERANDO:

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

(3° párrafo) Que de acuerdo...Instituto Provincial de Seguros de Salta (e.l) Ex Banco Provincial de Salta...

- Pág. N°s 18 al 21

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 0004/18

O.P. N° 100064237

Donde Dice:

(Titulo) ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 0004/10

Debe Decir:

(Titulo) ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 0004/18

La Dirección

Recibo sin cargo: 100007626
Fechas de publicación: 15/01/2018
Sin cargo
OP N°: 100064267

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado \$ 38122.00

Recaudación del día: 12/01/2018 \$ 4286.00

Total recaudado a la fecha \$ 42408.00

Fechas de publicación: 15/01/2018
Sin cargo
OP N°: 100064271

Edición N° 20.183 – Salta, Lunes 15 de Enero de 2.018

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.– Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.– Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

Dirección y Administración: Avda. Belgrano 1.349 – (4.400)
Salta
Tel/Fax: (0387) 4214780
Página Web: www.boletinoficialsalta.gob.ar
Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gob.ar
Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Oficina de Servicios – Ciudad Judicial: Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta
Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja
Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gob.ar
Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2008



Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Ley N° 4.337

ARTÍCULO 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.